Armenia, septiembre de 2026.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

La presente necesidad se realiza con sujeción a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política en él se establece que:

> *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Concordante con lo anterior, el artículo 209 Ibidem, señala que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)".

Posteriormente el artículo 113 de la norma superior consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

> *"Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Asimismo, el artículo 311 de la Constitución Política señala:

> *"Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*

En concordancia con lo anterior, artículo 315 de la mencionada norma superior establece las atribuciones de los Alcaldes, consagrando específicamente en el numeral 3 y 9 la de "*Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"* y, "*ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto".* En concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

Que, de igual manera, el artículo 365 de la Constitución Política, precisa que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente de todos los habitantes del Territorio Nacional".

En suma, encontramos que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, *"Por la cuál se dictan normas sobre la organizacion y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."* establece que:

> *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.*

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".

Conforme a lo anterior, para el efectivo cumplimiento de los fines del Estado y el normal funcionamiento de la administración para garantizar a los habitantes los derechos que la constitución les otorga este debe contar con los medios idóneos y legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, y es a través del *"contrato estatal"* la herramienta con la que cuenta la administración para el cumplimiento de sus funciones.

Así las cosas, para la materialización de lo anterior, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* determina:

"*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*"

Por su parte el artículo 23 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para efectos de cumplir sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de sus beneficiarios.

Bajo este entendido se tiene que el contrato estatal es el instrumento mediante el cual se valen la Entidades Públicas para el cumplimiento de los fines del Estado definiéndolo como "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad"* Artículo 32 Ley 80 de 1993.

Así pues, la prevalencia del interés general es uno de los fundamentos del Estado Social y Democrático de Derecho en Colombia, el cual, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución, implica que la defensa de este interés sea una finalidad primordial en materia de contratación estatal y, además de ser un elemento relevante para su fundamento y estructura. Por ello, la entidad estatal debe cumplir con los antes mencionados principios y garantizar que los contratistas también los cumplan, tanto en planeación como en la celebración y ejecución del contrato estatal.

Siendo así, para dar adecuado cumplimiento a los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que por su parte la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" en sus artículos 9 al 12, establece la delegación, sus requisitos, funciones que no se pueden delegar, así como el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.

Que la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, y ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de Desarrollo; así, como la regulación de los demás aspectos contemplados por el articulo 342 y por lo general por el artículo 2 del título XII de la Constitución Política y demás normas Constitucionales que se refieran al Plan de Desarrollo y la Planificación.

La Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia está en búsqueda de garantizar los intereses generales de los habitantes del Municipio, en ejercicio de la función de servicio a la comunidad, la cual desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia,

publicidad, contradicción, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

El Decreto 264 de 2018 *"Por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la Administración Central del Municipio de Armenia Quindío, se definen funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta"* establece en su artículo treinta (30) lo siguiente:

> ***"ARTICULO TRIGESIMO. SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA**: Esta Secretaria tiene como objetivo principal la formulación, ejecución y coordinación de políticas y programas relacionados con la convivencia ciudadana mediante la conservación del orden público, la moralidad, la economía y el sosiego público, el desarrollo y participación de la comunidad y ejercer el control sobre los precios, juegos, espectáculos, rifas, venlas informarles y establecimientos abiertos al público.*
>
> *Para alcanzar los objetivos, esta dependencia desarrollará las siguientes funciones:*
>
> ***j) En relación con el Cuerpo Oficial de Bomberos**: En coordinación con el Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia (COBA), cumplirá las siguientes funciones:*
> *1. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas.*
> *2. Investigar las causas de las emergencias que atiendan, y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.*
> *3. Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas.*
> *4. Servir de organismo asesor del Municipio, en seguridad contra incendios y calamidades conexas.*
> *5. Colaborar con las autoridades en el control de las necesidades obligatorias de seguridad contra incendios, desarrollar la supervisión y control en los demás casos en que se delegue.*
> *6. Apoyar al Consejo Municipal de Atención de Desastres.*
> *7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por los órganos del sistema nacional de bomberos de Colombia.*
> *8. Promover ante las autoridades competentes, con la debida autorización de su representante legal, aportando las pruebas respectivas, investigando penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio con ocasión de los incendios y calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles. Esta función será asumida solamente en ejercicio del servicio.*
> *9. Las demás que le asigne la norma legal o autoridad competente, acordes con los objetivos institucionales."*

Con relación a la Secretaría de Gobierno y Convivencia se dispuso que esta secretaría tiene como objetivo principal la formulación, ejecución y coordinación de políticas y programas relacionados con la convivencia ciudadana mediante la conservación del orden público, la moralidad, la economía y el sosiego público, el desarrollo y participación de la comunidad y ejercer el control sobre los precios, juegos, espectáculos, rifas, ventas informarles y establecimientos abiertos al público.

En este orden de ideas y teniendo los municipios la capacidad legal para contratar a través de los alcaldes (art. 11 Literal b) Ley 80/1993), se debe advertir que estos a su vez y en el ejercicio de la función administrativa contractual podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, pues así lo establece el artículo 12 de la mencionada Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*
> *Inciso CONDICIONALMENTE exequible. Inciso adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente: En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

PARÁGRAFO. Parágrafo adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente: Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso".

Por lo expuesto, la Ley 80 de 1993, faculta a los Alcaldes para delegar la contratación, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes. De conformidad con la función administrativa del Municipio de Armenia, corresponde al Subdirector del Departamento Administrativo Jurídico la competencia para adelantar la etapa precontractual de los procesos de mínima cuantía, en los términos del **Decreto Municipal No. 029 de 30 de enero de 2025** *"POR MEDIO DEL CUAL, SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES PARA ADELANTAR PROCESOS PRECONTRACTUALES, CELEBRAR CONTRATOS, PROCESOS POSTCONTRACTUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* artículo 24 No. 1.

Dicho Artículo 24 No.1, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 24. DELEGACIÓN DE OTROS PROCEDIMIENTOS EN LA SUBDIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO: Delegar en el Subdirector del Departamento Administrativo Jurídico, la competencia para adelantar:

1. *La etapa precontractual de los procesos de licitación pública, selección abreviada (salvo acuerdos marco de precios e instrumentos de agregación a la demanda delegados al Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros), concurso de méritos,* ***mínima cuantía****, así como la adquisición de bienes en grandes superficies a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Para los efectos de esta delegación, deberá suscribir estudios previos, elaborar en compañía de su equipo profesional de apoyo técnico los estudios del sector, revisión de matriz de riesgos, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, acto administrativo de apertura, adendas el pliego de condiciones definitivo, designación de comité evaluador y acto administrativo de adjudicación, y en los casos no reservados para competencia del Alcalde. la minuta contractual y sus modificaciones. (...)"*

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que el objeto del presente se dirige a satisfacer la necesidad de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Municipal, como lo es el FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ACTIVIDAD BOMBERIL EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, por lo cual es necesario tener en cuenta que es nuestra competencia la elaboración de la justificación de presente necesidad.

MARCO JURÍDICO Y FUNCIONES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

El Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia desarrolla su actividad en el marco de la Ley 1575 de 2012, *"Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia"*, norma que regula la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, así como la atención de incidentes con materiales peligrosos. Dicha ley reconoce la actividad bomberil como un componente esencial de protección de la vida, la integridad, los bienes de las personas, la seguridad humana y la respuesta institucional ante situaciones de emergencia.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates y la atención de incidentes con materiales peligrosos constituyen un **servicio público esencial a cargo del Estado**, cuya prestación eficiente debe asegurarse a todos los habitantes del territorio nacional a través de los cuerpos de bomberos oficiales, voluntarios y aeronáuticos. En consecuencia, la actividad bomberil no corresponde a una actuación accesoria o meramente eventual, sino a un servicio público de especial relevancia institucional, orientado a la protección de derechos y bienes jurídicos superiores.

La Ley 1575 de 2012 debe interpretarse de manera armónica con la Ley 1523 de 2012, "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*". Esta norma estructura la gestión del riesgo a partir de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, dentro de los cuales la actividad bomberil cumple un papel relevante, especialmente en la preparación y respuesta frente a emergencias que puedan afectar a la comunidad.

En cuanto a las funciones propias de los cuerpos de bomberos, el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012 les asigna, entre otras, las relacionadas con la gestión integral del riesgo en incendios, el análisis de amenazas, el desarrollo de programas de prevención, la atención de incidentes relacionados con incendios, la implementación de programas de mitigación, los preparativos para garantizar una respuesta oportuna, eficiente y eficaz, la coordinación y atención de rescates, la atención de incidentes con materiales peligrosos, la investigación de causas de emergencias, el apoyo a los comités locales de gestión del riesgo y la ejecución de planes y programas adoptados por las instituciones bomberiles.

La norma establece:

Los miembros del Cuerpo de Bomberos deberán cumplir con las siguientes funciones, según lo consagrado en el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012, que dice:

"(…). Los cuerpos de bomberos tendrán las siguientes funciones:

1. llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:
a) Análisis de la amenaza de incendios;
b) Desarrollar todos los programas de prevención;
c) Atención de incidentes relacionados con incendios;
d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación;
e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.
2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
4. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
6. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.
7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.
8. Prestación del servicio de traslado de pacientes para la atención de emergencias médicas en salud de forma subsidiaria. (Numeral ADICIONADO por el Art. 5 de la Ley 2187 de 2022) (…)"

Estas funciones evidencian que la actividad bomberil comprende una cadena institucional amplia, que no se limita únicamente a la atención directa de una emergencia, sino que también involucra actividades de prevención, preparación, alistamiento, apoyo operativo, verificación de equipos, registro de información, articulación interinstitucional, acompañamiento comunitario y fortalecimiento de capacidades para la adecuada respuesta ante eventos de riesgo.

En el Municipio de Armenia, el Cuerpo Oficial de Bomberos fue creado mediante Acuerdo No. 072 de agosto de 1927 y constituye la institución encargada de apoyar la prevención, preparación, respuesta y atención de incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos, calamidades conexas y demás emergencias que se presenten en la jurisdicción municipal, en el marco de la Ley 1575 de 2012 y las normas que la adicionan, modifican o reglamentan.

Por lo anterior, el marco jurídico expuesto permite concluir que el Municipio de Armenia, a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, cuenta con competencia para adelantar acciones orientadas al fortalecimiento institucional de la actividad bomberil.

SITUACIÓN ACTUAL Y NECESIDAD DE FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y ALISTAMIENTO OPERATIVO DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

El Municipio de Armenia cuenta con el Cuerpo Oficial de Bomberos, institución encargada de apoyar la prevención, preparación, respuesta y atención de incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos, calamidades conexas y demás emergencias que se presenten en la jurisdicción municipal, en el marco de la Ley 1575 de 2012 y las normas que la adicionan, modifican o reglamentan.

Actualmente, el Cuerpo Oficial de Bomberos presta sus servicios a través de tres estaciones ubicadas en el territorio municipal, desde las cuales se atienden las situaciones de emergencia reportadas por la comunidad o canalizadas por las autoridades competentes. Estas estaciones constituyen puntos estratégicos de respuesta institucional frente a eventos que pueden presentarse de manera imprevisible, simultánea y con diferentes niveles de complejidad.

La actividad bomberil exige mantener condiciones permanentes de alistamiento institucional, lo cual comprende la revisión, conservación y disponibilidad de equipos, herramientas, accesorios, elementos de protección personal, equipos de respiración autónoma, equipos de comunicación, vehículos, registros operativos y demás componentes necesarios para garantizar una respuesta organizada, segura y eficiente.

Esta dinámica operativa supone, además, el uso permanente de uniformes, botas, cascos, prendas de trabajo, elementos de protección y demás implementos personales y operativos que requieren condiciones adecuadas de almacenamiento, separación, organización y custodia. Por la naturaleza misma de las actividades desarrolladas por el personal bomberil, dichos elementos pueden encontrarse expuestos durante su utilización a polvo, humedad, suciedad, residuos y otros agentes propios de los escenarios en los cuales se atienden incendios, rescates, incidentes y emergencias, razón por la cual su disposición posterior no debe efectuarse de manera desordenada, acumulada o directamente sobre pisos, zonas de circulación u otros espacios no destinados para su almacenamiento.

En este contexto, resulta necesario fortalecer las condiciones físicas y funcionales de las estaciones del Cuerpo Oficial de Bomberos mediante la adquisición e instalación de lockers metálicos de doble compartimento, destinados al almacenamiento individual, seguro, ordenado e higiénico de los elementos personales y operativos del personal bomberil. Estos bienes permiten separar adecuadamente prendas de uso personal, uniformes, botas, cascos, elementos de protección, accesorios y demás implementos requeridos para el servicio, contribuyendo a su conservación y a la reducción de riesgos derivados de su disposición inadecuada.

Desde el componente de higiene, salubridad y bioseguridad, la necesidad se encuentra asociada a evitar que uniformes, prendas, botas, elementos de protección y objetos personales permanezcan acumulados, dispersos o almacenados conjuntamente y sin condiciones mínimas de organización. La acumulación inadecuada de estos elementos puede dificultar las actividades de limpieza de las áreas, favorecer la retención de humedad, polvo y suciedad, generar condiciones de desorden y limitar la adecuada separación y conservación de los implementos utilizados por cada integrante del Cuerpo Oficial de Bomberos.

En consecuencia, contar con espacios individuales y definidos para su almacenamiento constituye una medida preventiva y organizacional que contribuye al mantenimiento de condiciones sanitarias adecuadas dentro de las estaciones, facilita las rutinas de limpieza y aseo de las áreas, reduce la disposición de prendas y equipos en pisos, pasillos u otras superficies y permite mantener una separación física y ordenada de los elementos asignados a cada funcionario. Esta circunstancia adquiere especial importancia en instalaciones destinadas a una actividad operativa permanente, en las que deben coexistir áreas de circulación, descanso, alistamiento, almacenamiento y respuesta inmediata a emergencias.

La inexistencia o insuficiencia de sistemas organizados de almacenamiento ocasiona que prendas, botas, equipos y demás elementos deban ubicarse en diferentes superficies o áreas, ocupando espacios que deben permanecer disponibles para la circulación, el alistamiento y el desarrollo de las actividades propias de la estación. La dispersión de estos elementos no solamente afecta el orden, sino que puede reducir el área útil disponible y generar obstáculos innecesarios en espacios en los que la movilidad y la capacidad de reacción resultan especialmente relevantes.

La instalación de lockers permite, por tanto, concentrar verticalmente y de manera individualizada el almacenamiento de los elementos, aprovechando racionalmente las áreas destinadas para tal fin y liberando zonas de circulación y espacios que actualmente pueden ser utilizados de manera ineficiente. Esta optimización adquiere particular relevancia teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas fueron estructuradas a partir de las condiciones físicas existentes y de las medidas tomadas en sitio, de manera que el mobiliario proyectado pueda integrarse a los espacios disponibles sin afectar las áreas necesarias para el desplazamiento y funcionamiento de la estación.

Así mismo, la adecuada organización mediante lockers facilita la identificación, ubicación y disponibilidad inmediata de los elementos asignados a cada integrante del personal bomberil. La capacidad de respuesta ante una emergencia exige reducir actividades innecesarias de búsqueda, ubicación o reorganización de prendas y equipos. La existencia de un lugar individual previamente definido contribuye a que los elementos requeridos para el alistamiento se encuentren organizados y disponibles, fortaleciendo las condiciones internas para una respuesta oportuna.

Desde el punto de vista de la seguridad y conservación de los bienes, la utilización de espacios individuales de almacenamiento también disminuye la exposición innecesaria de uniformes, botas, cascos, elementos de protección y accesorios a golpes, humedad, suciedad, contacto con el piso, pérdida, mezcla o deterioro derivado de una disposición inadecuada. De esta manera, la adquisición contribuye no solamente al orden de las instalaciones, sino también a preservar las condiciones de los elementos entregados al personal y a procurar una utilización adecuada de los recursos públicos destinados a su dotación.

La ausencia o insuficiencia de estos espacios individuales de almacenamiento puede, por el contrario, afectar el orden interno de las estaciones, dificultar las labores de limpieza, disminuir el aprovechamiento del espacio físico, obstaculizar áreas de circulación, dificultar la ubicación rápida de los implementos requeridos para el servicio y generar condiciones que favorezcan el deterioro prematuro de prendas y equipos. Por ello, la adquisición de lockers no corresponde a un elemento accesorio, ornamental o meramente mobiliario, sino a una medida de fortalecimiento institucional directamente vinculada con las condiciones de organización, higiene, salubridad, seguridad, conservación, aprovechamiento del espacio, alistamiento y eficiencia operativa del Cuerpo Oficial de Bomberos.

En consecuencia, la adquisición e instalación de lockers metálicos de doble compartimento destinados al uso del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia se encuentra técnica y funcionalmente justificada en la necesidad de garantizar mejores condiciones de almacenamiento individual, organización, higiene, salubridad, custodia y conservación de los elementos utilizados por el personal bomberil; **optimizar el aprovechamiento de los espacios físicos de las estaciones; mantener despejadas y organizadas las áreas de circulación y alistamiento; facilitar las labores de limpieza; reducir condiciones asociadas a la acumulación y disposición inadecuada de prendas y equipos; y favorecer la disponibilidad oportuna de los implementos requeridos para el servicio**.

De esta manera, la adquisición proyectada constituye una acción de fortalecimiento de las condiciones operativas y físicas del Cuerpo Oficial de Bomberos y contribuye al adecuado funcionamiento de sus estaciones, a la protección y conservación de los elementos destinados al servicio y al mantenimiento de condiciones apropiadas para el alistamiento permanente del personal, todo ello orientado a fortalecer la capacidad institucional para la prestación eficiente del servicio público esencial bomberil en el Municipio de Armenia.

CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO SINDICAL Y NECESIDAD DE FORTALECER LA CUSTODIA DE LA DOTACIÓN DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

Mediante el proceso de negociación sindical adelantado por el Municipio de Armenia con las organizaciones sindicales, se expidió la Resolución No. 570 del 29 de diciembre de 2025, "Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Colectivo 2025-2027 de la negociación colectiva entre la Administración Central del Municipio de Armenia Quindío y las organizaciones sindicales que presentaron pliego unificado de solicitudes". En virtud de dicho acuerdo, se establecieron compromisos a cargo de diferentes dependencias de la Administración Municipal, dentro de los cuales se incluyeron obligaciones relacionadas con el personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia.

Dentro de los compromisos allí previstos, se encuentra el relacionado con la dotación del personal del Cuerpo Oficial de Bomberos, en virtud del cual el Municipio de Armenia se obligó, para con la Asociación de Bomberos de Armenia y Eje Cafetero ASBAYEC, a que la entrega de dotación y elementos de uso operativo debe ir acompañada de condiciones mínimas que permitan su organización, protección, disponibilidad y adecuada conservación, especialmente tratándose de prendas y equipos que son utilizados en actividades de respuesta a emergencias, rescates, incendios e incidentes con materiales peligrosos, para lo cual se adquirío el compromiso de adquisición e instación de lockers metálicos de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.

Debe tenerse en cuenta que la actividad bomberil exige condiciones permanentes de alistamiento institucional, lo cual comprende la revisión, conservación y disponibilidad de equipos, herramientas, accesorios, elementos de protección personal, equipos de comunicación, registros operativos y demás componentes necesarios para que la respuesta institucional se realice de forma organizada, segura y eficiente.

Por lo anterior, la adquisición e instalación de lockers metálicos de doble compartimento se justifica como una medida necesaria para complementar el cumplimiento material del acuerdo sindical, en tanto permite que el personal del Cuerpo Oficial de Bomberos cuente con espacios individuales, seguros, higiénicos y adecuados para guardar sus uniformes, botas, elementos personales, accesorios y demás implementos asociados al servicio. Estos lockers contribuyen a preservar la dotación entregada por la Entidad, evitar su deterioro prematuro, facilitar su ubicación inmediata, mantener el orden interno de las estaciones y garantizar mejores condiciones de alistamiento operativo.

En consecuencia, dentro de los compromisos establecidos en el Acuerdo de Negociación Colectiva 2025-2027 se contempla, además de la dotación, vestuario, calzado y elementos de protección para el personal bomberil, la adquisición de lockers para las estaciones del Cuerpo Oficial de Bomberos. En este sentido, resulta necesario dotar dichas estaciones de lockers metálicos de doble compartimento, que permitan la adecuada custodia, conservación y organización de los elementos de uso personal y de dotación del personal bomberil. Esta adquisición se encuentra orientada al cumplimiento de los compromisos institucionales asumidos por el Municipio de Armenia, al fortalecimiento de las condiciones laborales y operativas del personal bomberil y a la prestación eficiente del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos.

JUSTIFICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Decreto Nacional 287 del 19 de marzo de 2026

A. Fundamento normativo y carácter obligatorio del análisis.

Mediante el Decreto Nacional 287 del 19 de marzo de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 53.434 del 20 de marzo de 2026, el Gobierno Nacional modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, en desarrollo de los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, sobre el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, e integró un Sistema Integral de Preferencias en favor de esta población que comprende cinco (5) componentes:

1. Compras públicas accesibles (artículo 2.2.1.2.4.2.7.1);
2. Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos (artículo 2.2.1.2.4.2.7.2);

3. Criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.3);
4. Puntaje adicional en favor de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.4);
5. Condiciones especiales de ejecución contractual en favor de las personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5).

El parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, dispone que estas medidas:

> *"(...) deberán ser implementadas por las Entidades Estatales en las fases de planeación, selección, adjudicación y ejecución de los contratos y no se limitan a los criterios de desempate que contempla el numeral 7 del artículo 13, sino que constituyen herramientas afirmativas con efectos reales en la participación y adjudicación de los contratos, que deberán aplicarse de manera obligatoria a través de los mecanismos previstos en esta Subsección."*

En consonancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 003 del 12 de mayo de 2026 "Orientaciones para la aplicación del Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 Sistema Integral de Preferencias en la contratación pública en favor de personas con discapacidad", la cual constituye directriz interpretativa del ente rector del Sistema de Compras y Contratación Pública y orienta a las entidades estatales en la implementación del decreto.

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 y la matriz de aplicabilidad publicada en el documento "ABC del Decreto 0287 de 2026" por Colombia Compra Eficiente, las medidas afirmativas que resultan aplicables a la modalidad de Mínima Cuantía son las siguientes: (i) Compras públicas accesibles, (ii) Herramientas de planeación para procesos inclusivos y (iii) Condiciones especiales de ejecución. Las medidas de criterios habilitantes diferenciales, puntaje adicional e inclusión de personas con discapacidad mediante contratos de prestación de servicios profesionales no aplican a la modalidad de mínima cuantía conforme al diseño normativo del decreto. En razón de lo anterior, esta entidad procede al análisis y desarrollo de las medidas que resultan vinculantes para el presente proceso de selección, en los términos que se exponen a continuación.

B. Análisis del sector económico inclusivo

En desarrollo del principio de planeación previsto en el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993, y atendiendo el deber de búsqueda razonable de información que recae sobre la entidad contratante en el marco del Sistema Integral de Preferencias, la Secretaría de Gobierno y Convivencia elevó solicitud a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia, dependencia competente para suministrar información relacionada con la caracterización del tejido económico local y de los emprendimientos existentes en el municipio.

Mediante oficio identificado con el radicado R-DF-SGI-629-SC de fecha 29 de septiembre de 2026, la Secretaría de Desarrollo Económico informó que cuenta actualmente con una base de datos que consolida la información disponible sobre esta población.

De acuerdo a los registros se cuenta con un total de 18 personas en condición de discapacidad, de los cuales:

Genero 7 son mujeres y 11 hombres.

Ciclo de vida: 1 entre 18 y 28 años, 12 entre los 29-59 años y 5 mayores de 60 años

COMUNA	NOMBRE EMPRENDEDOR	GENERO	RANGO DE EDAD (18-17) (18-28) (29-59) (60+)	CATEGORIA DEL NEGOCIO	PRODUCTO
2	Claudia Marcela Luna Abel	Mujer	29-59	SISTEMA MODA (TEXTILES, CONFECCIÓN, CUEROS Y MARROQUINERÍA)	Prenda de vestir para la familia y el hogar en crochet y accesorios de joyería artesanal en mostacillas y toda clase de pedrería
7	Jaider Gallego	Hombre	29-59	QUÍMICOS Y	VENENO

				CIENCIAS DE LA VIDA (PRODUCTOS DE ASEO, CUIDADO PERSONAL, EMPAQUES Y ENVASES, PRODUCTOS DE NUTRICIÓN Y MEDICAMENTOS)	exterminador para eliminar Toda clase de insectos.
9	Oscar osorio	Hombre	18-28	SISTEMA MODA (TEXTILES, CONFECCIÓN, CUEROS Y MARROQUINERÍA)	Atrapasueños
7	Martha Sepúlveda	Hombre	29-59	SISTEMA MODA (TEXTILES, CONFECCIÓN, CUEROS Y MARROQUINERÍA)	CAJA MAGIC (KIT Artesanal de bisuteria tejida en técnica crochet con diferentes fibras. Cordones, collares, manillas, anillos, billeteras, entre otros
10	LIGIA CALDERON	Mujer	29-59	SISTEMA MODA (TEXTILES, CONFECCIÓN, CUEROS Y MARROQUINERÍA)	MARROQUINERIA TEMATICA PCC.
7	Elias Hernández	Hombre	60+	COMERCIALIZADORA	Frutas y verduras
7		Hombre	29-59	COMERCIALIZADORA	Caramelos de jengibre
7	María nelly fernandez	Mujer	60+	COMERCIALIZADORA	Venta de medias y ropa
5	Daniel Agudelo Osorio	Hombre	29-59	COMERCIALIZADORA	
2	Luis Guillermo Giraldo c	Hombre	60+	PRODUCTORA	Joyeria
2	Jhon Anderson Londoño	Hombre	29-59	Productora	
3	Gloria yaneth Vanegas M	Mujer	29-59	Productora	
7	Harold Weiss	Hombre	29-59	Productor, Comercializadora	
1	Pablo Emilio Cruz	Hombre	60+	Productora	
6	Mayra Alejandra reyes	Mujer	29-59	Productor Marca propia	Gastronomía
	Olga Mariela Guzman	Mujer	60+	Productor Servicios gastronómicos	Gastronomía
3	Beatriz Zuluaga Sanchez	Mujer	29-59	PRODUCTOR - COMERCIALIZADORA	Sistema de moda
4	Alejandro Cardona	Hombre	29-59	MARCA PROPIA	Publicidad

Realizado el análisis de correspondencia entre el objeto contractual del presente proceso, relacionado con la adquisición e instalación de lockers destinados al cuerpo oficial de bomberos de Armenia y los sectores económicos reportados por la Secretaría de Desarrollo Económico, se concluye que la base de datos suministrada no permite identificar oferta local de emprendimientos o empresas integradas por personas con discapacidad que desarrollen actividad comercial específica, suficiente e integral en el segmento requerido.

Así mismo, la Secretaría de Gobierno y Convivencia realiza consulta a fuentes potestativas referidas por la Circular Externa CCE-003 de 2026, tales como el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad —RLCPD—, información estadística del DANE, el portal de discapacidad del Departamento Administrativo de la Función Pública —DAFP— y el portal de Datos Abiertos del Estado Colombiano.

ANEXO GRÁFICO

El presente anexo gráfico contiene las capturas de pantalla obtenidas durante la consulta directa a las cuatro fuentes de información enlistadas en el numeral viii) de la Circular Externa CCE-003 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, en el marco de la búsqueda de información sobre emprendimientos y empresas de personas con discapacidad domiciliadas en el municipio de Armenia, Quindío.

A. RLCPD — MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

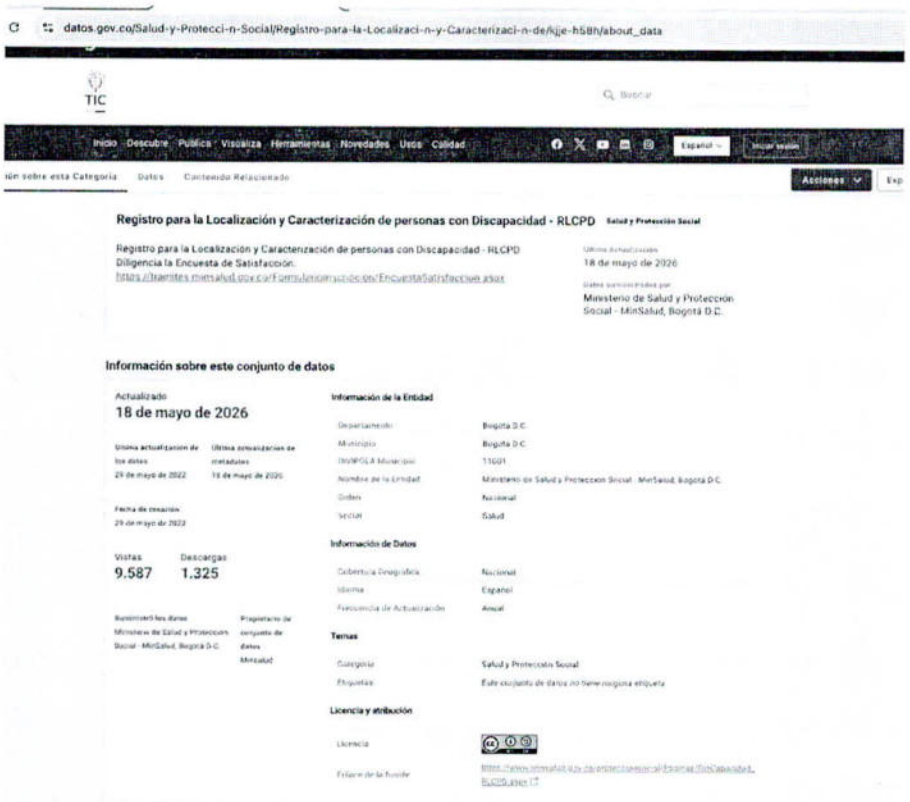


Grafico N° 01 — Página principal del conjunto de datos "Registro para la Localización y Caracterización de personas con Discapacidad - RLCPD". Entidad: Ministerio de Salud y Protección Social – Min Salud, Bogotá D.C. Última Actualización, 18 de mayo de 2026 Última actualización de los datos: 29 de mayo de 2022 Vistas: 9.587 | Descargas: 1.325 Cobertura Geográfica: Nacional | Frecuencia de Actualización: Anual. Fecha de consulta: 04 de julio de 2026.

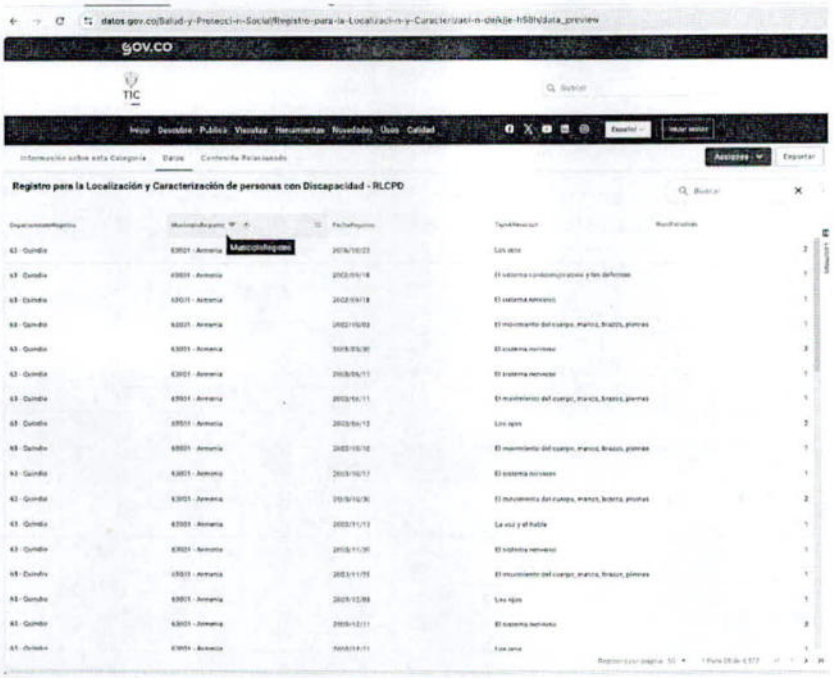


Grafico N° 02 — Tabla filtrada por Municipio Registro contiene "63001") Columnas visibles: Departamento Registro, Municipio Registro, Fecha Registro, Tipo Alteración, Núm. Personas. Resultado del filtro: "63 - Quindío" / "63001 - Armenia" en todas las filas mostradas. Contador inferior: "1 Para 50 de 4.377" registros. Fecha de consulta: 04 de julio de 2026.

2004/06/08	Los ojos	1
2004/06/08	El sistema nervioso	1
2004/06/10	El movimiento del cuerpo, manos, brazos, piernas	1
2004/06/10	El sistema nervioso	1
2004/06/12	El sistema nervioso	4
2004/06/15	El movimiento del cuerpo, manos, brazos, piernas	2
2004/06/18	El movimiento del cuerpo, manos, brazos, piernas	1
2004/06/19	El movimiento del cuerpo, manos, brazos, piernas	1

Registros por página 50 1 Para 50 de 4,377

Grafico N° 03 — Detalle del contador final tras la aplicación del filtro por municipio. Cifra total para Armenia: 4.377 registros (visualización "1 Para 50 de 4,377"). La base de datos no incluye campo de actividad económica ni sector productivo. Fecha de consulta: 04 de julio de 2026.

Consultado 25 de septiembre de 2026

B. DANE — DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

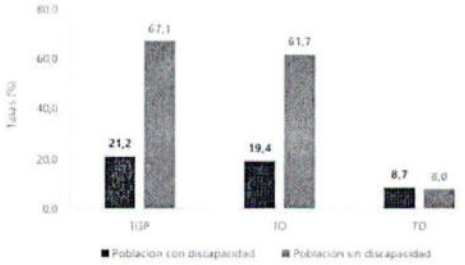
DANE

Boletín técnico

Bogotá D.C., *11 de septiembre de 2026*

Mercado laboral de la población con discapacidad
Trimestre móvil mayo – julio 2026

Gráfico 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) de la población con discapacidad y sin discapacidad
Total nacional
Trimestre móvil mayo – julio 2026



Fuente: DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).
Nota: datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

Indicadores de mercado laboral de la población con y sin discapacidad

Durante el trimestre móvil mayo – julio 2026, la tasa global de participación (TGP) de la población con discapacidad fue de 21,2%, en comparación con la TGP de la población sin discapacidad de 67,1%, lo que significa una diferencia negativa de 45,9 puntos porcentuales (p.p.) entre ambas poblaciones. En cuanto a la tasa de ocupación, se evidencia que hay una diferencia negativa de 42,4 p.p. entre la población con discapacidad y sin discapacidad, para la primera, esta tasa fue de 19,4% y para la segunda de 61,7%. Por otro lado, al observar la tasa de desocupación se evidencia que existe una diferencia de 0,6 p.p. dada por una tasa de 8,7% para la población con discapacidad y 8,0% para las personas sin discapacidad

Tabla 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) de la población con discapacidad y sin discapacidad
Total nacional
Trimestre móvil mayo – julio 2026

Tasas	Total nacional		
	Población con discapacidad	Población sin discapacidad	Diferencia p.p.
TGP	21,2	67,1	-45,9
TO	19,4	61,7	-42,4
TD	8,7	8,0	0,6

Fuente: DANE. GEIH.
p.p.: puntos porcentuales.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: por aproximación de decimales las diferencias pueden diferir ligeramente.

Comportamiento del mercado laboral de la población ocupada con y sin discapacidad

Población ocupada con y sin discapacidad según ramas de actividad

Para el trimestre móvil mayo – julio 2026, las ramas de actividad donde más se concentró la población ocupada con discapacidad fueron Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (21,7%), seguida de Comercio y reparación de vehículos (19,2%).

Población ocupada con y sin discapacidad según posición ocupacional

Trabajador por cuenta propia y Obrero, empleado particular fueron las posiciones ocupacionales que presentaron mayor participación de la población ocupada con discapacidad en el trimestre abril – junio 2026, con 56,4% y 26,2%, respectivamente.

Tabla 2. Participación de la población ocupada con y sin discapacidad según ramas de actividad
Total nacional
Trimestre móvil mayo – julio 2026

Ramas de actividad	Población con discapacidad		Población sin discapacidad	
	Total	Distribución (%)	Total	Distribución (%)
Población ocupada	**415**	**100**	**24.115**	**100**
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	90	21,7	3.238	13,4
Comercio y reparación de vehículos	80	19,2	4.094	17,0
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	42	10,0	1.984	8,2
Industria Manufacturera	37	8,8	2.621	10,9
Alojamiento y servicios de comida	34	8,2	1.870	7,8
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	29	6,9	1.918	8,0
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	28	6,8	3.142	13,0
Transporte y almacenamiento	28	6,7	1.806	7,5
Construcción	26	6,2	1.671	6,9
Otras ramas*	22	5,3	1.770	7,3

Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: Otras ramas* está conformada por Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos, Explotación de minas y canteras, Información y comunicaciones, Actividades financieras y de seguros y Actividades inmobiliarias.
Nota: por aproximación de decimales y la no inclusión de la categoría «No informa», la suma de las poblaciones y distribuciones puede diferir del total.

Población ocupada con y sin discapacidad según posición ocupacional

Trabajador por cuenta propia y Obrero, empleado particular fueron las posiciones ocupacionales que presentaron mayor participación de la población ocupada con discapacidad en el trimestre móvil mayo – julio 2026, con 53,7% y 27,7%, respectivamente.

Tabla 3. Participación de la población ocupada con y sin discapacidad según posición ocupacional
Total nacional
Trimestre móvil mayo – julio 2026

Posición ocupacional	Población con discapacidad		Población sin discapacidad	
	Total	Distribución (%)	Total	Distribución (%)
Población ocupada	**415**	**100**	**24.115**	**100**
Trabajador por cuenta propia	223	53,7	9.904	41,1
Obrero, empleado particular	115	27,7	10.815	44,8
Jornalero o peón	20	4,8	728	3,0
Trabajador familiar sin remuneración	20	4,8	429	1,8
Empleado doméstico	17	4,1	680	2,8
Patrón o empleador	10	2,5	631	2,6
Obrero, empleado del gobierno	10	2,5	918	3,8

Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: por aproximación de decimales y la no inclusión de la categoría «Otro», la suma de las poblaciones y las distribuciones pueden diferir del total.
Nota: datos ordenados de mayor a menor según la distribución porcentual de la población con discapacidad.
Nota: las posiciones ocupacionales se definen a partir de la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo CISE-93. Las definiciones de las posiciones ocupacionales se pueden consultar en el Manual de recolección y conceptos básicos de la GEIH en el siguiente enlace: https://microdatos.dane.gov.co/index.php/catalog/900/related-materials (páginas 92 a 96).

3. Medidas de calidad de la GEIH

Tabla 4. Porcentaje de cobertura
Total nacional y ciudades
Julio 2026

Ciudad	Hogares esperados	Hogares completos	Porcentaje de cobertura
Armenia	1.045	1.020	97,6%
Barranquilla A.M.	899	889	98,9%
Bogotá D.C.	1.152	1.139	98,9%
Bucaramanga A.M.	1.050	1.031	98,2%
Cali A.M.	1.178	1.143	97,0%
Cartagena	927	910	98,2%
Cúcuta A.M.	910	881	96,8%
Florencia	964	947	98,2%
Ibagué	840	796	94,8%
Manizales A.M.	1.320	1.279	96,8%
Medellín A.M.	1.366	1.341	98,2%
Montería	711	699	98,2%
Neiva	988	929	97,0%
Pasto	944	958	101,5%
Pereira A.M.	1.225	1.220	99,6%
Popayán	900	897	99,8%
Quibdó	882	869	98,5%
Riohacha	827	823	99,5%
San Andrés	291	286	98,3%
Santa Marta	951	930	97,8%
Sincelejo	869	855	98,4%
Tunja	969	956	98,7%
Valledupar	952	907	94,1%
Villavicencio	1.007	1.017	101,0%
Arauca	130	128	98,9%
Inírida	116	116	100,0%
Leticia	126	126	100,0%
Mitú	176	161	91,8%
Mocoa	136	136	100,0%
Puerto Carreño	98	96	98,0%
San José del Guaviare	144	143	99,3%
Yopal	140	140	100,0%
Total nacional	**24.040**	**23.572**	**98,1%**

Fuente: DANE, Dirección de Recolección y Acopio.
Porcentaje de cobertura, corresponde entre las unidades de observación efectivamente incluidas durante la recolección de los datos con respecto al total de unidades de viviendas (UV) de [illegible]

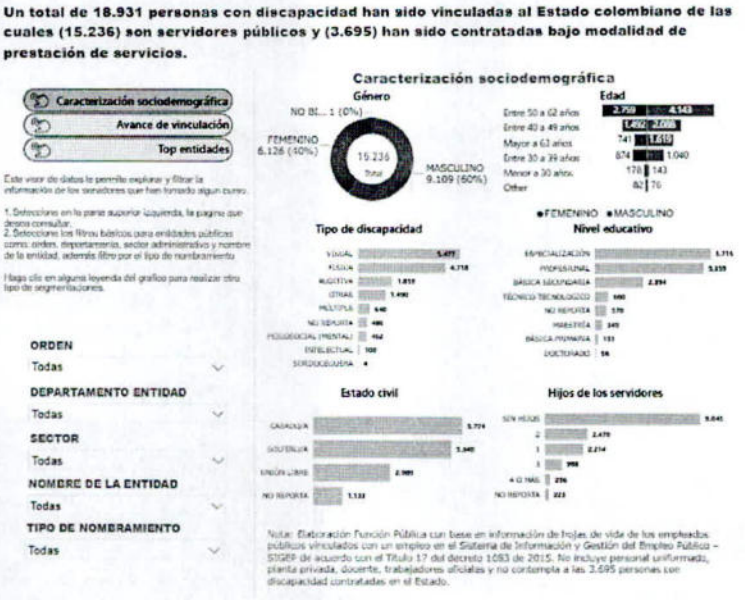
Tabla 5. Porcentaje de no respuesta
Total nacional y ciudades
Julio 2026

Ciudad	Hogares esperados	Hogares no efectivos	Porcentaje de no respuesta
Armenia	1.045	25	2,4%
Barranquilla A.M.	899	17	1,9%
Bogotá D.C.	1.152	23	2,0%
Bucaramanga A.M.	1.050	20	1,9%
Cali A.M.	1.178	38	3,2%
Cartagena	927	21	2,3%
Cúcuta A.M.	910	12	1,3%
Florencia	964	42	4,4%
Ibagué	840	25	3,0%
Manizales A.M.	1.320	23	1,7%
Medellín A.M.	1.366	16	1,2%
Montería	711	7	1,0%
Neiva	958	34	3,5%
Pasto	944	15	1,6%
Pereira A.M.	1.225	14	1,1%
Popayán	908	14	1,5%
Quibdó	882	5	0,6%
Riohacha	827	16	1,9%
San Andrés	291	5	1,7%
Santa Marta	951	25	2,6%
Sincelejo	860	11	1,3%
Tunja	889	24	2,7%
Valledupar	852	41	4,8%
Villavicencio	1.007	18	1,8%
Arauca	130	4	3,1%
Inírida	116	0	0,0%
Leticia	126	2	1,6%
Mitú	176	11	6,3%
Mocoa	136	0	0,0%
Puerto Carreño	98	3	3,1%
San José del Guaviare	144	2	1,4%
Yopal	149	0	0,0%
Total nacional	**24.040**	**513**	**2,1%**

Fuente: DANE, Dirección de Recolección y Acopio.
Porcentaje de no respuesta: cociente entre las unidades de observación de las cuales no se obtuvo información, respecto a las unidades de observación esperadas. El objetivo de este indicador es identificar el grado de eficacia en el que se encuentra la investigación con respecto al proceso operativo de la recolección (NTC PE 1000:2020).
Porcentaje de respuesta: cociente entre las unidades de observación de las cuales se obtuvo información, respecto a las unidades de observación esperadas.

C. DAFP — DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA





Fecha de consulta: 25 de septiembre de 2026

D. PORTAL DE DATOS ABIERTOS DEL ESTADO COLOMBIANO



Se realizo filtro correspondiente a la población con discapacidad, Vinculados en entidades públicas del municipio de Armenia Quindío.

Código SIGEP	Nombre de la entidad	Nit	Orden	Suborden	Código DIVIPOLA Departamento	Departamento
0263	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	890000447	NACIONAL	NO APLICA	63	QUINDÍO
6240	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	890000432	TERRITORIAL	DEPARTAMENTAL	63	QUINDÍO

4242	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A E.S.P	800063823	TERRITORIAL	MUNICIPAL	63	QUINDÍO
4416	GOBERNACION DE QUINDIO	890001639	TERRITORIAL	DEPARTAMENTAL	63	QUINDÍO
6240	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	890000432	TERRITORIAL	DEPARTAMENTAL	63	QUINDÍO
3205	HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS E.S.E.	800000118	TERRITORIAL	MUNICIPAL	63	QUINDÍO
4242	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A E.S.P	800063823	TERRITORIAL	MUNICIPAL	63	QUINDÍO
6240	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	890000432	TERRITORIAL	DEPARTAMENTAL	63	QUINDÍO
4416	GOBERNACION DE QUINDIO	890001639	TERRITORIAL	DEPARTAMENTAL	63	QUINDÍO
4834	ALCALDIA DE ARMENIA - QUINDIO	890000464	TERRITORIAL	MUNICIPAL	63	QUINDÍO
4242	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A E.S.P	800063823	TERRITORIAL	MUNICIPAL	63	QUINDÍO
2884	REDSALUD ARMENIA	801001440	TERRITORIAL	MUNICIPAL	63	QUINDÍO
4834	ALCALDIA DE ARMENIA - QUINDIO	890000464	TERRITORIAL	MUNICIPAL	63	QUINDÍO
2884	REDSALUD ARMENIA	801001440	TERRITORIAL	MUNICIPAL	63	QUINDÍO
2884	REDSALUD ARMENIA	801001440	TERRITORIAL	MUNICIPAL	63	QUINDÍO
4416	GOBERNACION DE QUINDIO	890001639	TERRITORIAL	DEPARTAMENTAL	63	QUINDÍO
4259	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA	890000439	TERRITORIAL	MUNICIPAL	63	QUINDÍO
4834	ALCALDIA DE ARMENIA - QUINDIO	890000464	TERRITORIAL	MUNICIPAL	63	QUINDÍO
4242	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A E.S.P	800063823	TERRITORIAL	MUNICIPAL	63	QUINDÍO
6240	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	890000432	TERRITORIAL	DEPARTAMENTAL	63	QUINDÍO
4416	GOBERNACION DE QUINDIO	890001639	TERRITORIAL	DEPARTAMENTAL	63	QUINDÍO
3205	HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS E.S.E.	800000118	TERRITORIAL	MUNICIPAL	63	QUINDÍO
4834	ALCALDIA DE ARMENIA - QUINDIO	890000464	TERRITORIAL	MUNICIPAL	63	QUINDÍO
3205	HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS E.S.E.	800000118	TERRITORIAL	MUNICIPAL	63	QUINDÍO
4259	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA	890000439	TERRITORIAL	MUNICIPAL	63	QUINDÍO

Fecha de consulta: 25 de septiembre de 2026

En el marco de la estructuración del proceso contractual, la Secretaría de Gobierno y Convivencia realizó la consulta de las fuentes de información relacionadas en el numeral viii) de la Circular Externa CCE-003 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, con el propósito de identificar emprendimientos y empresas de personas con discapacidad domiciliadas en el municipio de Armenia que pudieran desarrollar actividades económicas relacionadas con los bienes requeridos.

Para tal efecto, se consultaron las fuentes correspondientes al Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el Portal de Datos Abiertos del Estado Colombiano, cuyos resultados se encuentran documentados en el anexo gráfico del proceso.

1. Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) – Ministerio de Salud y Protección Social

De acuerdo con la consulta realizada al Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), mediante la aplicación del filtro correspondiente al código municipal 63001, se identificaron 4.377 registros asociados al municipio de Armenia, Quindío.

No obstante, se evidenció que la información consultada no contiene campos específicos que permitan establecer la actividad económica, el sector productivo o la condición empresarial de las personas registradas. En consecuencia, aunque esta fuente permite identificar información sobre población con discapacidad en el municipio, no resulta suficiente para determinar la existencia de emprendimientos o empresas dedicadas a la fabricación, comercialización, distribución, suministro o instalación de lockers metálicos, mobiliario institucional o elementos similares de almacenamiento.

2. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

La información del DANE correspondiente al trimestre móvil mayo-julio de 2026 refleja que la tasa global de participación de la población con discapacidad fue del 21,2 %, mientras que su tasa de

ocupación alcanzó el 19,4 %. Asimismo, las actividades económicas con mayor participación de esta población fueron agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, con el 21,7 %, seguidas del comercio y reparación de vehículos, con el 19,2 %.

De igual manera, se identificó que el trabajo por cuenta propia representó el 53,7 % de la población ocupada con discapacidad, seguido de los obreros o empleados particulares, con el 27,7 %.

Estos indicadores permiten conocer características generales de la participación laboral y económica de la población con discapacidad. Sin embargo, por tratarse de información estadística agregada, no permiten identificar individualmente establecimientos de comercio, emprendimientos o empresas domiciliadas en Armenia que desarrollen actividades relacionadas con el suministro e instalación de lockers metálicos.

3. Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP)

La consulta efectuada a la plataforma del Departamento Administrativo de la Función Pública permitió acceder a información sobre la caracterización de servidores públicos con discapacidad, correspondiente a personas vinculadas a entidades del sector público.

Si bien esta fuente constituye un instrumento de información sobre la participación de personas con discapacidad en el empleo público, su contenido no permite establecer la existencia de emprendimientos, establecimientos comerciales o empresas que desarrollen actividades económicas relacionadas con la fabricación, comercialización, suministro o instalación de mobiliario metálico. Por tanto, la información consultada no permite identificar posibles proveedores para el proceso contractual objeto de análisis.

4. Portal de Datos Abiertos del Estado Colombiano

La consulta realizada al Portal de Datos Abiertos permitió acceder a información relacionada con la vinculación de personas con discapacidad en entidades públicas, mediante los filtros correspondientes al municipio de Armenia, Quindío.

Entre las entidades identificadas se encuentran la Alcaldía de Armenia, Empresas Públicas de Armenia, RedSalud Armenia, la Gobernación del Quindío y la Universidad del Quindío, entre otras.

Sin embargo, los registros corresponden a información institucional y de vinculación al sector público, sin que permitan establecer la existencia de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad cuya actividad económica se encuentre relacionada con la fabricación, comercialización, distribución, suministro o instalación de lockers metálicos o mobiliario institucional.

Del análisis de las cuatro fuentes de información consultadas se concluye que, si bien existen registros estadísticos e institucionales sobre personas con discapacidad en el municipio de Armenia, la información disponible no permite identificar de manera individualizada emprendimientos o empresas de personas con discapacidad domiciliadas en el municipio cuya actividad económica se encuentre directamente relacionada con la fabricación, comercialización, distribución, suministro o instalación de lockers metálicos de doble compartimento, mobiliario metálico o bienes de características similares.

En consecuencia, las consultas efectuadas no aportan información suficiente para establecer la existencia de una oferta empresarial identificable que reúna simultáneamente las condiciones de domicilio, naturaleza del emprendimiento y actividad económica relacionada con los bienes objeto del presente proceso contractual.

Conclusión frente a la adquisición de lockers

En consecuencia, las consultas realizadas no permiten identificar, con la información disponible en dichas fuentes, emprendimientos o empresas de personas con discapacidad domiciliadas en el municipio de Armenia cuya actividad económica guarde relación directa con la fabricación,

comercialización, suministro o instalación de lockers metálicos, que constituye el objeto específico del presente proceso contractual.

No obstante, es importante precisar que la adquisición e instalación de los lockers metálicos de doble compartimento no está orientada a generar barreras físicas, arquitectónicas o de accesibilidad para las personas con discapacidad, sino a fortalecer las condiciones de almacenamiento, organización, seguridad y aprovechamiento del espacio físico en las estaciones del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia.

En este sentido, la ubicación e instalación de los lockers deberá realizarse teniendo en cuenta las condiciones físicas de las instalaciones, garantizando que no se obstaculicen las áreas de circulación, los accesos, las rutas de evacuación ni los espacios destinados al desplazamiento del personal bomberil y de las personas con discapacidad o movilidad reducida. Por el contrario, su instalación busca contribuir a la organización de uniformes, equipos y elementos personales que, al encontrarse almacenados de manera inadecuada, pueden ocupar espacios de circulación y generar obstáculos para el desplazamiento seguro.

Por consiguiente, la contratación proyectada no implica, por su naturaleza, la creación de barreras físicas para las personas con discapacidad, siempre que la instalación se ejecute conforme a las condiciones de accesibilidad, seguridad y distribución de los espacios existentes. De esta manera, la adquisición contribuye al aprovechamiento eficiente de las instalaciones, al mantenimiento de áreas de circulación despejadas y al fortalecimiento de condiciones adecuadas de movilidad, seguridad y funcionamiento operativo del Cuerpo Oficial de Bomberos, en concordancia con los principios de accesibilidad e inclusión aplicables a la contratación pública.

C. Compras públicas accesibles (artículo 2.2.1.2.4.2.7.1).

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, establece la obligación, sin distinción de modalidad de selección, de incorporar en los contratos:
"(...) criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios a contratar. Estos criterios deberán ser determinados en los estudios y documentos previos, a partir de las normas legales, reglamentarias y técnicas que resulten aplicables, procurando la mayor cobertura posible de las categorías de discapacidad definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social."

La Circular Externa CCE-003 de 2026 precisa que la entidad contratante deberá observar las siete (7) categorías de discapacidad reconocidas por el Ministerio de Salud y Protección Social: visual, física, psicosocial, auditiva, sordoceguera. intelectual y múltiple. Asimismo, cuando no existan normas técnicas específicas para el bien a contratar, *"la entidad no se exonera de incorporar criterios de accesibilidad en sus procesos de contratación, por lo que deberá fijar una ficha técnica propia"* en los estudios previos, aplicando los principios de diseño universal y ajustes razonables consagrados en la Ley 1346 de 2009 y en la Ley 1618 de 2013.

En el presente proceso, cuyo objeto corresponde a la **adquisición e instalación de lockers metálicos de doble compartimento destinados al uso del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia, Quindío**, se advierte que los bienes a contratar estarán destinados al fortalecimiento de las condiciones de almacenamiento, organización, custodia y disponibilidad de los elementos de uso personal y operativo del personal bomberil.

Si bien los lockers constituyen bienes muebles de almacenamiento y no se identifica una norma técnica específica sobre accesibilidad aplicable directamente a este tipo de mobiliario, la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, incorpora la presente ficha técnica de accesibilidad, cuyos criterios constituyen obligaciones verificables por el supervisor del contrato, orientadas a garantizar que la adquisición e instalación de los bienes no genere barreras físicas, funcionales o de uso para personas con discapacidad o movilidad reducida.

Primero. El contratista deberá garantizar que los lockers metálicos de doble compartimento sean instalados en lugares que no obstruyan zonas de circulación, rutas internas de desplazamiento,

accesos, salidas, puertas, pasillos o espacios destinados al tránsito del personal bomberil dentro de la estación o dependencia donde sean ubicados.

Segundo. La instalación de los lockers deberá permitir condiciones razonables de acceso, apertura, cierre y uso por parte del personal, evitando ubicaciones que generen barreras físicas, riesgos de tropiezo, atrapamiento, golpes o dificultades injustificadas de manipulación.

Tercero. Los lockers deberán contar con mecanismos de apertura y cierre seguros, funcionales y de fácil manipulación, de manera que su uso ordinario no exija esfuerzos excesivos, maniobras complejas o condiciones que puedan limitar injustificadamente su utilización por personas con discapacidad física, movilidad reducida o limitaciones temporales.

Cuarto. Cuando las condiciones físicas del espacio lo permitan, la ubicación de los lockers deberá procurar que al menos una parte de los compartimentos quede a una altura de alcance razonable, de tal forma que pueda ser utilizada por personal que presente movilidad reducida, talla baja, limitaciones funcionales o cualquier otra condición que dificulte el acceso a compartimentos superiores.

Quinto. El contratista deberá garantizar que los lockers sean instalados de forma estable, nivelada y segura, evitando bordes cortantes, elementos salientes, aristas peligrosas o condiciones que puedan representar riesgo para el personal, especialmente para personas con discapacidad visual, física o movilidad reducida.

Sexto. En caso de que los lockers incluyan marcación, identificación numérica o señalización, esta deberá ser clara, legible y ubicada en un lugar visible, procurando condiciones adecuadas de contraste y fácil identificación para los usuarios.

En consecuencia, la Entidad incorpora estos criterios como medidas razonables y proporcionales, orientadas a garantizar que la adquisición e instalación de los lockers metálicos de doble compartimento se realice bajo condiciones de accesibilidad, seguridad, funcionalidad y diseño universal, evitando que los bienes contratados o su ubicación generen barreras para personas con discapacidad o movilidad reducida. Lo anterior permite armonizar el objeto contractual con los principios de igualdad material, accesibilidad, inclusión, seguridad laboral y fortalecimiento institucional del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia.

D. Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos (artículo 2.2.1.2.4.2.7.2).

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, prevé herramientas de planeación inclusiva orientadas a promover la participación de emprendimientos y empresas integradas por personas con discapacidad en los procesos de contratación estatal. En atención a dicha disposición, la Entidad procede a efectuar el análisis correspondiente frente al presente proceso contractual.

1. Ferias de Negocios Inclusivas — numeral 1.

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026, las ferias de negocios inclusivas constituyen un escenario de diálogo entre la entidad contratante y los proveedores, con el propósito de conocer el funcionamiento del sector, las características de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y recibir observaciones que puedan mejorar la estructuración del proceso. Su realización resulta procedente cuando el análisis del sector económico permite identificar un universo de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad que oferten los bienes, obras o servicios a contratar.

En el presente caso, la realización de una Feria de Negocios Inclusiva no resulta procedente, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la adquisición e instalación de **lockers metálicos de doble compartimento**, bienes que pertenecen a un segmento específico asociado al suministro, fabricación, comercialización, transporte e instalación de mobiliario metálico o soluciones de almacenamiento institucional, respecto del cual no se identificó, en las fuentes consultadas, una

oferta local caracterizada de emprendimientos o empresas integradas por personas con discapacidad que desarrollen dicha actividad económica de manera específica, suficiente e integral.

Para efectos del análisis de planeación inclusiva, la Secretaría de Gobierno y Convivencia adelantó las gestiones orientadas a verificar si en el municipio de Armenia existían emprendimientos, unidades productivas o empresas integradas por personas con discapacidad que pudieran atender el suministro e instalación de los bienes requeridos. En particular, se revisó la información disponible en las fuentes señaladas por Colombia Compra Eficiente y se tuvo en cuenta la información suministrada por la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia, relacionada con emprendimientos integrados por personas con discapacidad registrados en el territorio municipal.

Del análisis de dicha información se advierte que los emprendimientos identificados se encuentran asociados a actividades tales como alimentos, productos de aseo, control de plagas, artesanías, agroalimentos, sistema moda, comercialización de alimentos, venta de ropa, reparación de computadores, artes y manualidades, entre otros sectores. Sin embargo, no se evidencia que dichos emprendimientos desarrollen actividades relacionadas con la fabricación, comercialización, suministro o instalación de lockers metálicos, mobiliario metálico, soluciones de almacenamiento institucional, carpintería metálica o bienes equivalentes al objeto del presente proceso.

Así mismo, las fuentes públicas consultadas permiten confirmar la existencia de población con discapacidad en el territorio y aportan información general sobre su localización, caracterización o vinculación laboral, pero no permiten identificar proveedores potenciales con portafolio comercial, capacidad técnica, experiencia, disponibilidad logística, infraestructura de fabricación o instalación, ni correspondencia directa con los bienes requeridos por la Entidad.

En consecuencia, a partir de la información obtenida en las fuentes consultadas, no fue posible identificar una oferta empresarial específica de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad cuya actividad económica se encuentre directamente relacionada con la fabricación, comercialización, suministro o instalación de lockers metálicos, que permita sustentar la pertinencia de realizar una Feria de Negocios Inclusiva para el presente proceso contractual. En estas condiciones, la implementación de dicha herramienta no evidencia un beneficio adicional concreto para la identificación de posibles proveedores relacionados con el objeto contractual y podría generar cargas administrativas desproporcionadas frente a la naturaleza, cuantía y modalidad de selección del proceso, sin perjuicio de garantizar la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que cumplan los requisitos establecidos por la Entidad.

Por lo anterior, se concluye que no procede la realización de Feria de Negocios Inclusiva en el presente proceso contractual, sin perjuicio de que, en todo caso, la Entidad garantice la participación plural, objetiva y no discriminatoria de cualquier interesado que cumpla con las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y de experiencia exigidas en los documentos del proceso.

2. Inclusión de criterios sociales en los pliegos de condiciones o invitación pública

El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 dispone:

"Incluir criterios sociales en los pliegos de condiciones de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del presente Decreto".

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026, el Decreto 287 de 2026 incorpora herramientas orientadas a fortalecer la inclusión social en la contratación estatal, correspondiendo a la entidad contratante analizar la procedencia de criterios sociales en atención al objeto contractual, la modalidad de selección, las condiciones del mercado y las reglas aplicables al proceso.

Para el caso concreto, el proceso contractual tiene por objeto la adquisición e instalación de lockers metálicos de doble compartimento destinados al uso del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia. Su finalidad se orienta al fortalecimiento de las condiciones de almacenamiento, custodia, organización y disponibilidad de los elementos personales y operativos del personal bomberil, en

cumplimiento de las necesidades institucionales y de los compromisos asumidos por la Administración Municipal.

Respecto de la incorporación de criterios sociales como factores de evaluación o ponderación, debe tenerse en cuenta que el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 remite al parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, disposición relacionada con la metodología de evaluación de la mejor relación calidad-precio. Sin embargo, dicha metodología no resulta aplicable a todos los procedimientos de selección, pues está prevista para modalidades en las cuales procede la ponderación de factores de calidad y precio conforme a la regulación contractual correspondiente.

En ese sentido, si el presente proceso se adelanta bajo la modalidad de **mínima cuantía**, la selección debe estructurarse conforme a las reglas previstas para dicha modalidad, en la cual la escogencia se realiza con base en el menor precio ofrecido por quien cumpla con las condiciones jurídicas, técnicas y financieras exigidas por la Entidad, sin que resulte procedente asignar puntajes o ponderaciones adicionales propias de otras modalidades de selección.

Por lo anterior, no resulta procedente incorporar criterios sociales como factores de evaluación ponderables dentro de la invitación pública, toda vez que ello podría desnaturalizar las reglas propias de la modalidad de selección aplicable y afectar los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad.

No obstante, lo anterior no impide que la Entidad incorpore obligaciones y condiciones contractuales razonables orientadas a garantizar la accesibilidad, la inclusión y la no generación de barreras para personas con discapacidad. En tal sentido, el presente proceso incluye criterios de accesibilidad aplicables a la ubicación, instalación, uso seguro, señalización, estabilidad y funcionalidad de los lockers metálicos de doble compartimento, de manera que los bienes contratados no generen barreras físicas o funcionales dentro de las instalaciones donde serán ubicados.

Así mismo, la Entidad garantizará que los documentos del proceso no incluyan requisitos restrictivos, discriminatorios o desproporcionados que impidan la participación de oferentes que cumplan con la capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa requerida para ejecutar el objeto contractual. En consecuencia, cualquier emprendimiento, empresa o proveedor integrado por personas con discapacidad podrá participar en igualdad de condiciones, siempre que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para el proceso.

En mérito de lo expuesto, se concluye que para el presente proceso no procede la inclusión de criterios sociales como factores de evaluación ponderables, en atención a la modalidad de selección aplicable y a la naturaleza del objeto contractual. Sin embargo, la Entidad incorpora criterios de accesibilidad y condiciones contractuales verificables, orientadas a garantizar que la adquisición e instalación de los lockers metálicos de doble compartimento se ejecute bajo parámetros de inclusión, seguridad, funcionalidad, diseño universal y no discriminación.

E. División en lotes o segmentos

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026, la división en lotes o segmentos debe analizarse de cara al artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015 y al deber de planeación, evitando prácticas que puedan constituir fraccionamiento indebido, limitación injustificada de la competencia o segmentación artificial del mercado, en salvaguarda de los principios de transparencia, pluralidad de oferentes, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Respecto de la división del proceso en lotes o segmentos, se considera que esta herramienta no resulta técnicamente procedente para el presente proceso contractual, teniendo en cuenta que el objeto corresponde a la **adquisición e instalación de lockers metálicos de doble compartimento destinados al uso del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia, Quindío**, conforme a unas mismas especificaciones técnicas, condiciones de fabricación, suministro, transporte, instalación, estabilidad, funcionalidad, garantía y recibo a satisfacción.

La estructuración del proceso como una unidad contractual responde a la necesidad de garantizar homogeneidad técnica, uniformidad en el diseño, calidad de materiales, dimensiones, acabados, sistema de cierre, condiciones de instalación y cumplimiento integral de las especificaciones

requeridas por la Entidad. En este caso, los lockers no constituyen bienes aislados o independientes cuya adquisición pueda ser fragmentada sin afectar la finalidad del proceso, pues su utilidad institucional depende de que sean suministrados e instalados de manera coordinada.
Así mismo, debe tenerse en cuenta que el objeto contractual comprende no solo la entrega material de los lockers, sino también su instalación en los espacios definidos por la Entidad, lo cual exige coordinación entre el contratista, el supervisor y el Cuerpo Oficial de Bomberos, a efectos de verificar ubicación, funcionalidad, accesibilidad, estabilidad, seguridad y recibo a satisfacción. Esta condición hace necesario contar con un único responsable contractual que garantice la correcta ejecución de la totalidad del objeto contratado.

En consecuencia, la división en lotes o segmentos no resulta conveniente ni necesaria para el presente proceso, por cuanto podría afectar la integralidad técnica de la adquisición, la uniformidad de los bienes, la adecuada instalación, la trazabilidad de la garantía y la eficiencia en la supervisión. Por lo anterior, se justifica adelantar el proceso de contratación de manera integral, sin perjuicio de que el contratista pueda organizar internamente sus actividades de fabricación, transporte, entrega e instalación, siempre bajo su exclusiva responsabilidad y con observancia de las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

F. Condiciones especiales de ejecución contractual Artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, establece que, en desarrollo del Sistema Integral de Preferencias, las Entidades Estatales deberán incluir como obligación contractual en los documentos del proceso, previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una de las condiciones especiales de ejecución previstas en dicha disposición, relacionadas con la subcontratación inclusiva o con la integración del equipo de trabajo. En caso de que no se incluya alguna de estas condiciones, la entidad deberá justificarlo en los estudios previos.

Para el presente proceso contractual, cuyo objeto corresponde a la **adquisición e instalación de lockers metálicos de doble compartimento destinados al uso del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia, Quindío**, la Entidad incorpora como condición especial de ejecución contractual la **subcontratación inclusiva**, en los términos del numeral 1 del artículo citado.

1. **Subcontratación inclusiva.**

El contratista que resulte seleccionado deberá priorizar, durante la ejecución del contrato y cuando para el cumplimiento del objeto contractual requiera subcontratar bienes, servicios o actividades complementarias dentro de su cadena de provisión, la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a la definición establecida en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

Esta obligación podrá aplicarse, entre otras, en actividades compatibles con el objeto contractual, tales como transporte, cargue, descargue, alistamiento, embalaje, apoyo logístico, adecuaciones menores asociadas a la instalación, apoyo operativo, marcación, limpieza final, organización de espacios o demás actividades complementarias que el contratista requiera desarrollar para cumplir con la entrega e instalación de los lockers metálicos de doble compartimento.

La implementación de esta condición deberá realizarse bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo la naturaleza del objeto contractual, las condiciones reales del mercado, la disponibilidad de personas naturales con discapacidad o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, y la compatibilidad de las actividades con las condiciones de seguridad, salud en el trabajo, experiencia, capacidad técnica y oportunidad requeridas para la adecuada ejecución del contrato.

En todo caso, la aplicación de esta condición no podrá afectar la calidad de los bienes, la oportunidad en la entrega, la correcta instalación, la estabilidad, funcionalidad y las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad. El contratista conservará la plena responsabilidad por la ejecución integral del contrato, aun cuando subcontrate actividades complementarias.

Para efectos de verificación, el contratista deberá informar al supervisor del contrato, cuando haya lugar, las actividades subcontratadas bajo esta condición, identificando la persona natural con discapacidad, emprendimiento o empresa de personas con discapacidad vinculada, el objeto de la subcontratación y los soportes que acrediten dicha condición, de conformidad con las reglas aplicables y con los documentos del proceso.

La verificación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución se realizará en los términos de las obligaciones específicas del contratista y por parte del supervisor del contrato, quien deberá dejar constancia de su cumplimiento o de las razones objetivas que hayan impedido su implementación, cuando no se identifiquen proveedores, personas o emprendimientos disponibles para la actividad requerida.

2. Integración del equipo de trabajo

Conforme a las especificaciones técnicas y a la naturaleza del objeto contractual, el presente proceso no exige la conformación de un equipo de trabajo específico como requisito habilitante ni como factor de evaluación, toda vez que la obligación principal del contratista se circunscribe al suministro, transporte, entrega e instalación de bienes muebles metálicos, con observancia de las condiciones técnicas, funcionales y de garantía establecidas por la Entidad.

Si bien para la ejecución del contrato el contratista deberá contar con el personal operativo necesario para adelantar actividades de transporte, cargue, descargue e instalación, la Entidad no ha previsto un equipo mínimo de trabajo con perfiles, dedicaciones, hojas de vida o roles específicos cuya integración pueda ser objeto de una condición especial de ejecución verificable en los términos del Decreto 287 de 2026.

Por consiguiente, la incorporación de la medida de integración inclusiva del equipo de trabajo podría carecer de eficacia material frente al objeto contractual, en la medida en que no existe un equipo profesional o técnico mínimo exigido por la Entidad sobre el cual pueda estructurarse dicha obligación de forma objetiva, verificable y proporcional.

En razón de lo anterior, y dado que el deber de incorporar al menos una condición especial de ejecución se satisface mediante la subcontratación inclusiva prevista en el numeral anterior, se justifica la no incorporación de la integración del equipo de trabajo como condición especial principal para el presente proceso contractual.

Lo anterior no impide que el contratista, de manera voluntaria y siempre que resulte compatible con la naturaleza de las actividades, vincule personas con discapacidad dentro del personal que participe en la ejecución del contrato, garantizando condiciones de trabajo dignas, seguras, accesibles y acordes con las capacidades funcionales de las personas vinculadas.

F. Medidas afirmativas no aplicables al presente proceso de selección.

Conforme al diseño normativo del Decreto 287 de 2026 y a las orientaciones expedidas por Colombia Compra Eficiente, la Entidad analiza la procedencia de las medidas afirmativas previstas para promover la participación de emprendimientos, empresas y personas con discapacidad en la contratación estatal. No obstante, atendiendo la modalidad de selección aplicable, la naturaleza del objeto contractual y la estructura del presente proceso, las siguientes medidas no resultan aplicables:

1. Criterios habilitantes diferenciales, artículo 2.2.1.2.4.2.7.3.

Los criterios habilitantes diferenciales no resultan aplicables al presente proceso, en la medida en que dicha herramienta está prevista para modalidades de selección en las cuales la regulación permite estructurar requisitos habilitantes diferenciales en función de la naturaleza del procedimiento y de los sujetos destinatarios de la medida.

En el presente caso, el proceso tiene por objeto la adquisición e instalación de lockers metálicos de doble compartimento, y su estructuración debe garantizar la participación plural de oferentes que acrediten la capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa necesaria para cumplir con el suministro e instalación de los bienes requeridos. La Entidad no puede establecer requisitos que

desconozcan la naturaleza objetiva del proceso ni condiciones que afecten la selección objetiva, la igualdad de los interesados o la adecuada satisfacción de la necesidad pública.
Por lo anterior, no se incorporan criterios habilitantes diferenciales como medida afirmativa dentro del presente proceso.

2. **Puntaje adicional, Artículo 2.2.1.2.4.2.7.4.**

El puntaje adicional no resulta aplicable cuando la modalidad de selección no contempla factores ponderables de calificación o cuando el criterio de escogencia se encuentra determinado por reglas objetivas propias de la modalidad aplicable.

En caso de que el presente proceso se adelante bajo la modalidad de mínima cuantía, la escogencia debe realizarse conforme a las reglas previstas para dicha modalidad, esto es, con base en el menor precio ofertado por quien cumpla con las condiciones exigidas por la Entidad, sin que resulte procedente asignar puntajes adicionales o factores de ponderación propios de otras modalidades de selección.
En consecuencia, no se incorpora puntaje adicional como medida afirmativa en el presente proceso contractual, por no resultar compatible con la modalidad de selección y con la metodología de escogencia aplicable.

3. **Inclusión de personas con discapacidad mediante contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, artículo 2.2.1.2.4.2.7.6.**

La medida relacionada con la inclusión de personas con discapacidad mediante contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión no resulta aplicable al presente proceso, toda vez que el objeto contractual no corresponde a la contratación directa de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, sino a la adquisición e instalación de bienes muebles metálicos destinados al uso del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia.

En consecuencia, esta medida no guarda relación con la naturaleza del objeto contractual ni con la modalidad de selección aplicable, razón por la cual no se incorpora dentro del presente proceso.

4. **OBJETO DEL CONTRATO.**

OBJETO DEL CONTRATO. "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LOCKERS METÁLICOS DE DOBLE COMPARTIMENTO, DESTINADOS AL USO DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD"

2.2.1. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contrato tendrá un plazo de ejecución por cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la configuración del inicio del contrato en la plataforma Secop II.

NOTA: En todo caso el plazo de ejecución no podrá exceder la vigencia fiscal 2026.

2.2.2. LUGAR DE EJECUCIÓN. Armenia, Quindío.

2.2.3. SUPERVISIÓN. La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el **EDGAR ARENAS OSPINA,** Comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia y/o quien haga sus veces, el cual ejercerá la supervisión, técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contractual.

El supervisor asignado deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como el manual de contratación de la entidad, y en las directrices internas de la entidad, así mismo, se encargará de:

1. Informar al MUNICIPIO, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista de una o varias de sus actividades, señalando en forma precisa la o las obligaciones que en este se incumplan.
2. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto contractual.
3. Verificar que el ingreso base de cotización para el pago del aporte a seguridad social sea del 40%, de allí el contratista debe asumir el 100% definido para la salud, pensión y ARL sobre todos los ingresos percibidos.
4. Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista.
5. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato.
6. Verificar, en la entrega de los elementos, el cumplimiento por parte del contratista de los criterios de accesibilidad universal incorporados como obligación contractual en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, dejando constancia documental en el informe de ejecución y en el acta de liquidación.
7. Verificar el cumplimiento o, según corresponda, la documentación motivada de imposibilidad operativa, de la condición especial de ejecución contractual de subcontratación inclusiva establecida en la obligación específica de la presente justificación, en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 numeral 1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026.
8. Presentar al cierre del contrato un informe de cumplimiento de las medidas afirmativas del Sistema Integral de Preferencias en favor de personas con discapacidad incorporadas al contrato, que servirá como insumo para el reporte que la entidad debe rendir conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.7.9 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026.
9. Velar por el correcto y cabal cumplimiento del contrato y de todas las obligaciones asumidas por el contratista.

PARÁGRAFO: Además de las anteriores obligaciones indicadas en la presente cláusula, los supervisores tendrán que dar cumplimiento a las establecidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

2.2.4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para determinar el valor estimado del presente proceso contractual, el Municipio de Armenia, a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, adelantó el correspondiente estudio de mercado, tomando como referencia las cotizaciones recibidas de los proveedores consultados, las cantidades requeridas y las especificaciones técnicas establecidas para la adquisición e instalación de lockers metálicos de doble compartimento destinados al Cuerpo Oficial de Bomberos.

Como resultado de dicho análisis, se estableció un valor unitario de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($3.905.000,00)**, que, multiplicado por las veintidós (22) unidades requeridas, corresponde a un valor total estimado de **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($85.910.000,00)**, incluidos el IVA y demás impuestos aplicables, así como los costos asociados al suministro, transporte, entrega e instalación de los bienes.

En consecuencia, el **PRESUPUESTO OFICIAL** del presente proceso contractual se establece en la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($85.910.000,00)**, incluidos IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del contrato, bajo la modalidad de monto agotable.

Los recursos destinados a financiar la presente contratación se encuentran respaldados en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

DEPENDENCIA	FECHA	RUBRO / FUENTE	VALOR

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA	CDP 08246 DEL 24/09/2026	2.3.2.02.01.004.4503035.029 – 509 REC BCE SOBRETASA BOMBER	$90.713.326

Para el presente proceso, se publicó un evento de cotización en la plataforma SECOP II el día 15 de julio de 2026, bajo el proceso **SOLICITUD COTIZACION 07-SGC**, estableciendo como fecha límite para la presentación de ofertas el 24 de julio de 2026. En respuesta a la invitación realizada a través de la plataforma y utilizando los códigos UNSPSC correspondientes al objeto a contratar, se identificó que el alcance de la invitación fue notificado a un total de mil ochenta y cuatro (1084) proveedores registrados en el sistema; no obstante, dentro del término establecido únicamente se allegaron cuatro (04) cotizaciones.



LÍNEA DE TIEMPO

	¿Fecha de publicación de concurso	¿Plazo para solicitar aclaraciones	Presentación de c

LISTA DE OFERTAS Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Presentada	Oferta
SUMINISTROS INFOTECH LOCKERS	SUMINISTROS INFOTECH	24/07/2026 4:46 PM	90.200.000
SOLICITUD COTIZACION 07-SGC	skrybe sas	24/07/2026 4:46 PM	1.911.800.000
SOLUCIONES INTEGRALES IMC	SOLUCIONES IMC	24/07/2026 4:34 PM	95.040.000
EQUIPOS BS SAS	Segurit sas	23/07/2026 12:45 PM	5.500.000

Link SECOP II:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10514996&isFromPublicArea=True&isModal=False

Revisadas las cotizaciones, se evidenció que el valor ofertado por el proveedor EQUIPOS BANCARIOS SEGURIT SAS ($5.500.000 total, equivalente a $250.000 por unidad) no guardaba coherencia con los precios del mercado ni con las demás cotizaciones recibidas, razón por la cual se le solicitó aclaración a través de la plataforma SECOP II.



En respuesta, el 17 de septiembre de 2026 (mensaje SECOP II CO1.MSG.9972959), el proveedor EQUIPOS BANCARIOS SEGURIT SAS manifestó que existió un error en el archivo cargado, que el valor de $250.000 no correspondía al precio ofertado para el bien descrito en la ficha técnica, y allegó la cotización corregida (cotización v2), la cual contempla la totalidad de los costos, desde la fabricación hasta la entrega final e instalación, incluidos impuestos:

Texto de mensaje

Cordial y respetuoso saludo,

En efecto hubo un error en el archivo que se subio de la cotizacion.

1. El valor de $250.000 no corresponde al precio ofertado para el bien descrito en la ficha tecnica.

2. El valor que se anexa en la correccion de la cotizacion contempla la totalidad de los costos relacionados con la cotizacion. Desde la fabricacion hasta la entrega final del mismo y los que corresponden a impuestos y otras.

3. Adjunto a la presente la cotizacion fianal con las respectivas correcciones.

Agradezco su comprension y espero que el documento remitido sea de su entera satisfaccion.

Cordialmente,

Diego Andres Avellaneda Barreto

Equipos Bancarios Segurit SAS

Teniendo en cuenta lo anterior, para el presente análisis se toma el valor de la cotización actualizada de EQUIPOS BANCARIOS SEGURIT SAS, esto es, un valor unitario de **$3.250.000,00** y un valor total de **$71.500.000,00** IVA incluido, en reemplazo del valor inicialmente registrado en la plataforma, por corresponder este último a un error de digitación aclarado por el mismo proveedor.

Para la determinación del presupuesto oficial se calcularon el promedio aritmético y la mediana de los valores cotizados, adoptándose el **menor valor entre ambas medidas**.

Este criterio permite mitigar el efecto de valores extremos dentro de la muestra y, al mismo tiempo, garantiza que el presupuesto se ajuste a las condiciones reales del mercado en observancia de los principios de economía y planeación de que trata la Ley 80 de 1993.

Con base en lo anterior, se procedió a establecer el presupuesto estimado tomando como referencia las cotizaciones aportadas por los proveedores, **SUMINISTROS INFOTECH, SKRYBE SAS, SOLUCIONES IMC Y SEGURIT SAS,** a partir de dicha información se realizó el análisis de precios correspondiente, con el fin de determinar el valor del presupuesto. En este sentido, a continuación, se relacionan las especificaciones técnicas junto con el respectivo análisis de precios obtenido a partir de las cotizaciones allegadas en la plataforma SECOP II.

ESTUDIO DE MERCADO ESPECIFICACION TECNICA LOCKERS METÁLICOS												
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	DIMENSIONES (Alto x Ancho x Profundidad)	COTIZACION 1 SUMINISTROS INFOTECH	COTIZACION 2 SKRYBE SAS	COTIZACION 3 SOLUCIONES IMC	COTIZACION 4 SEGURIT SAS	PROMEDIO VALOR UNITARIO	MEDIANA VALOR UNITARIO	MENOR VALOR UNITARIO ENTRE PROMEDIO Y MEDIANA	VALOR TOTAL ADOPTADO (MENOR ENTRE PROMEDIO Y MEDIANA

1	Locker metálico de 2 compartimentos independientes (2 puertas), cada uno con espacio para colgar dotación y guardar botas/EPP. Puertas con frente en malla metálica romboidal (tipo malla expandida), según fotografía de referencia, que permite ventilación y visibilidad del contenido. Referencia según ficha técnica y fotografías anexas (dimensiones tomadas en sitio: espacio disponible 4,30 m + 4,30 m + 5,10 m en tres tramos de muro, pasillo 1,20 m, alto libre 2,30 m). MATERIAL / CALIBRE: Lámina calibre 18 ACABADO: Estructura en lámina calibre 18, pintura electrostática color negro. Puertas con malla metálica romboidal (expandida) al frente, marco perimetral en lámina.	Unidad	22	2,30 m total (2 compartimentos de 1,15 m c/u) x 0,60 m x 0,60 m	$ 4.100.000,00	$ 3.950.000,00	$ 4.320.000,00	$ 3.250.900,00	$ 3.905.000,00	$ 4.025.000,00	$ 3.905.000,00	$ 85.910.000,00
VALOR TOTAL IMPUESTOS INCLUIDOS											$ 3.905.000,00	$ 85.910.000,00

Se puede concluir que, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el Municipio de Armenia y tras adoptar como criterio el menor valor entre el promedio y la mediana de las cotizaciones recibidas, el valor total requerido, incluidos impuestos, es de **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($85.910.000,00)**, correspondiente al promedio, equivalente a un valor unitario de $3.905.000,00 por LOCKER, como se observa en el cuadro anterior.

PRESUPUESTO OFICIAL: OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($85.910.000,00), IVA y demás impuestos incluidos, de acuerdo al valor ofertado.

2.2.5. FORMA GENERAL DE PAGO.

El Municipio de Armenia, cancelará mediante un único pago el 100% correspondiente a la entrega total de los elementos contratados y su debida instalación, previa autorización del supervisor del contrato, en el que conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales.

Para efectos del pago, el contratista deberá presentar la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, según corresponda; el informe técnico y financiero respectivo; la constancia de entrega de los bienes; la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato; la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar; y la documentación que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución contractual en favor de las personas con discapacidad, incorporada en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, o, en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad material que haya impedido su cumplimiento.

El pago quedará sujeto a la verificación integral de los documentos exigidos, a la expedición del certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y a la disponibilidad de recursos conforme al **Plan Anual Mensualizado de Caja —PAC—** de la vigencia 2026, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, el contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, según el caso, correspondiente al período objeto de pago, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 828 de 2003, el Decreto 1990 de 2016, el Decreto 923 de 2017 y el Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación deberá constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema, en especial la relativa a los afiliados y a sus ingresos base de cotización, es correcta y que el contratista no se encuentra en mora por concepto de aportes. En todo caso, el supervisor del contrato podrá solicitar, en cualquier momento, copia de las planillas PILA o de los recibos de pago de aportes a salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contratista autoriza al Municipio de Armenia para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de gravámenes departamentales, municipales y demás descuentos legales a que haya lugar, de conformidad con los parámetros establecidos en las disposiciones que dieron origen a cada gravamen.

PARÁGRAFO TERCERO. La no presentación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, de los soportes de pago de seguridad social y parafiscales, de la documentación que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución contractual en favor de las personas con discapacidad, o de cualquiera de los demás documentos exigidos para el pago, así como su presentación extemporánea o incompleta, exonera al Municipio de Armenia del reconocimiento y pago de intereses moratorios.

2.2.6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

2.2.6.1 Constituir las garantías por el tiempo establecido en el contrato, así como realizar la ampliación de las vigencias y/o valores asegurados cuando se suscriban modificaciones del contrato, o cuando se afecten con la declaración de algún siniestro.

2.2.6.2 Cumplir con el objeto, las obligaciones del contrato, las condiciones técnicas requeridas en los términos pactados en los documentos del proceso y en la propuesta presentada, en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los requerimientos del Municipio.

2.2.6.3 Atender diligentemente las recomendaciones, observaciones, requerimientos e instrucciones realizados por el Municipio, por intermedio del funcionario encargado de la supervisión del contrato, para la correcta ejecución del contrato en los términos establecidos en el mismo.

2.2.6.4 Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.

2.2.6.5 Informar al Supervisor oportunamente el conocimiento de hechos o circunstancias, o cualquier situación o irregularidad que puedan incidir en la oportuna y correcta ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio de Armenia.

2.2.6.6 Atender las normas y procedimientos definidos por el contratante conforme los procesos que le sean aplicables al Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

2.2.6.7 Presentar al Supervisor las facturas e informes de los servicios prestados durante la ejecución contractual para el cumplimiento del objeto contratado para su correspondiente aprobación y posterior pago.

2.2.6.8 Cumplir y acreditar oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos labora les), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique).

2.2.6.9 Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato las actas que se requieran.

2.2.6.10 Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades llegare a conocer durante la ejecución del contrato.

2.2.6.11 Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

2.2.6.12 Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con el objeto y obligaciones contractuales, tales como: personal, seguros, insumos, mantenimientos, impuestos, tasas, contribuciones, descuentos, retenciones y otros gastos asociados a la ejecución del objeto contractual, los que corren por su cuenta y riesgo.

2.2.6.13 Responder por cualquier reclamo, solicitud, demanda o proceso que formule su personal o terceros, por causas de daños o perjuicios causados por su culpa o sus dependientes a personas o propiedades de terceros, por cualquier motivo que le sea imputable.

2.2.6.14 Mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación que pueda surgir por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones como Contratista o de sus empleados o contratistas derivadas de la ejecución del contrato.

2.2.6.15 Asumir y pagar al municipio de Armenia todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.

2.2.6.16 Responder por la calidad, idoneidad, seguridad y estabilidad de los bienes entregados, obligándose a reponer de manera inmediata y a su propia costa, los elementos que durante el recibo o dentro del término de la garantía comercial presenten fallas, averías de transporte, defectos de ensamble o incumplimiento de las especificaciones técnicas.

2.2.6.17 Mantener los precios de la propuesta en firme a partir de la presentación de esta y una vez suscrito el contrato durante todo el tiempo de ejecución.

2.2.7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

2.2.7.1. Suministrar veintidós (22) lockers metálicos de doble compartimento, nuevos y sin uso, destinados al Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia, de conformidad con las cantidades, dimensiones, materiales, calibre de lámina, acabado, diseño, y demás características establecidas en las especificaciones técnicas del proceso.

2.2.7.2. Instalar los (22) lockers metálicos de doble compartimento de manera adecuada, segura y funcional, en los espacios definidos por la Entidad, garantizando su correcta ubicación, nivelación y estabilidad, de conformidad con las especificaciones técnicas y las condiciones físicas del lugar. Para tal efecto, el contratista deberá verificar previamente las medidas de los espacios disponibles y coordinar la instalación con el supervisor del contrato y el personal designado por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia.

NOTA: El contratista deberá garantizar el adecuado anclaje y fijación de los lockers metálicos de doble compartimento a los muros, utilizando elementos de sujeción apropiados según las características de las superficies de soporte, de manera que se asegure su estabilidad y resistencia frente a las cargas derivadas de su uso ordinario, evitando riesgos de desplazamiento, volcamiento o desprendimiento. Para tal efecto, deberá verificar previamente las condiciones de los muros y realizar las pruebas y ajustes necesarios para garantizar una instalación segura, firme y funcional, sin generar costos adicionales para la Entidad.

2.2.7.3. Asumir, por su cuenta y riesgo, el embalaje, cargue, transporte, descargue, manipulación y traslado de los lockers hasta los lugares de instalación definidos por la Entidad, adoptando las medidas necesarias para evitar daños o deterioro durante dichas actividades.

2.2.7.4. Ejecutar las actividades de instalación en condiciones de seguridad, empleando personal, herramientas y elementos de protección adecuados para los trabajos, y adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes, daños a terceros o afectaciones a las actividades desarrolladas en las instalaciones del Cuerpo Oficial de Bomberos.

2.2.7.5. Realizar, en presencia del supervisor o del personal que este designe, la verificación final de los lockers instalados, comprobando las cantidades entregadas, su ubicación, estabilidad, estado de conservación, terminaciones y correcto funcionamiento de puertas y mecanismos de cierre. Las verificaciones efectuadas deberán quedar documentadas para el correspondiente recibo a satisfacción.

2.2.7.6. Corregir, reparar o reemplazar, a su costa, los lockers o componentes que presenten defectos de fabricación, daños, deficiencias de instalación o incumplimientos de las especificaciones técnicas. Las correcciones deberán atenderse dentro del término de cinco (5) días calendario, sin afectar el plazo de ejecución contractual.

2.2.7.7. Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato y asumir la totalidad de los costos necesarios para el cumplimiento integral del objeto contractual, incluidos transporte, personal,

herramientas, elementos de instalación, impuestos y demás gastos aplicables, sin generar cobros adicionales a la Entidad.

2.2.7.8. Cumplir la entrega e instalación de la totalidad de los lockers dentro del plazo contractual previsto, coordinando con el supervisor las fechas y horarios de ingreso e intervención, de manera que se reduzcan las afectaciones al funcionamiento ordinario de las instalaciones bomberiles.

2.2.7.9.Incorporar y mantener durante la ejecución del contrato la priorización de la contratación de personas naturales con discapacidad dentro del personal destinado a la operación contractual, en actividades acordes con el objeto, alcance y necesidades del servicio, garantizando en todo caso condiciones de igualdad, dignidad y no discriminación. Nota: Con cada solicitud de pago, el contratista deberá aportar: a) certificación suscrita por el representante legal donde identifique a la persona o personas con discapacidad subcontratada destinado a la ejecución contractual; b) copia del documento de identidad de dicha persona; c) certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social; d) soporte del vínculo jurídico correspondiente, sea laboral o contractual; e) evidencia de participación efectiva de la persona en la ejecución del contrato durante el periodo cobrado; y f) autorización para el tratamiento de datos personales sensibles, en los términos de la Ley 1581 de 2012, cuando haya lugar.Cuando por circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito no resulte posible mantener temporalmente dicha condición especial de ejecución, el contratista deberá informarlo oportunamente al supervisor y aportar los respectivos soportes que sustenten tal situación.

2.2.7.10. Garantizar que la instalación de los lockers metálicos de doble compartimento se realice en los espacios definidos por la Entidad, sin obstruir zonas de circulación, rutas internas de desplazamiento, accesos, salidas, puertas, pasillos o demás espacios destinados al tránsito del personal bomberil, preservando las condiciones de accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida.

2.2.7.11. Instalar los lockers metálicos de doble compartimento de manera que se garantice el acceso, apertura, cierre y utilización segura y funcional de sus compartimentos, evitando ubicaciones o condiciones de instalación que generen barreras físicas, riesgos de tropiezo, atrapamiento, golpes o dificultades injustificadas para su manipulación, especialmente por parte de personas con discapacidad o movilidad reducida.

2.2.7.12. Garantizar que los mecanismos de apertura y cierre de los lockers metálicos sean seguros, funcionales y de fácil manipulación, verificando que su funcionamiento ordinario no requiera esfuerzos excesivos ni maniobras complejas que puedan limitar injustificadamente su utilización por personas con discapacidad física, movilidad reducida o limitaciones funcionales temporales.

2.2.7.13. Verificar previamente las condiciones físicas y dimensiones de los espacios destinados a la instalación de los lockers y, cuando estas lo permitan, procurar que la ubicación de al menos una parte de los compartimentos facilite su alcance y utilización por personas con movilidad reducida, talla baja o limitaciones funcionales, sin alterar las especificaciones técnicas del mobiliario contratado ni comprometer su estabilidad, seguridad o funcionalidad.

2.2.7.14. Garantizar que los lockers metálicos de doble compartimento queden debidamente ubicados, nivelados, alineados, anclados y fijados de manera segura a los muros, mediante sistemas de sujeción adecuados a las características de las superficies de soporte y a las cargas previstas durante su utilización, evitando riesgos de desplazamiento, volcamiento o desprendimiento. Asimismo, deberá verificar que el mobiliario instalado no presente bordes cortantes, elementos salientes, o condiciones que puedan ocasionar accidentes, especialmente a personas con discapacidad visual, física o movilidad reducida.

2.2.7.15. Garantizar que, cuando los lockers metálicos incluyan marcación, identificación numérica o señalización, esta sea clara, legible, visible y de fácil identificación para los usuarios, procurando condiciones adecuadas de contraste y ubicación que faciliten su reconocimiento por parte del personal bomberil, incluidas las personas con discapacidad visual o limitaciones funcionales.

2.2.8. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

2.2.8.1. Efectuar cumplidamente los pagos parciales pactados en el contrato.
2.2.8.2. Informar al contratista, a través del supervisor del contrato, de las solicitudes y sugerencias dentro de los términos del contrato.
2.2.8.3. Realizar el seguimiento al cumplimiento del Objeto del contrato, en el que además se verificara el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar.
2.2.8.4. Expedir el respectivo recibido a satisfacción.
2.2.8.5. Devolver al proveedor los productos que no cumplan con la calidad y el empaque establecido en el término de un (01) día.
2.2.8.6. Solicitar la expedición del registro presupuestal (RP).

3. DESCRIPCION DETALLADA DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS REQUERIDAS PARA EL BIEN O SERVICIO

Las condiciones técnicas mínimas requeridas para el presente proceso fueron definidas a partir de las necesidades del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia, en el marco de los compromisos asumidos por la Administración Municipal con la Asociación de Bomberos de Armenia y Eje Cafetero ASBAYEC, contenidos en el Acuerdo Colectivo 2025-2027, adoptado mediante la Resolución No. 570 del 29 de diciembre de 2025. En desarrollo de dicho compromiso, se estructuró la adquisición e instalación de lockers metálicos de doble compartimento, destinados al almacenamiento, organización y conservación de la dotación y los elementos personales y operativos del personal bomberil. En consecuencia, se incorporan las siguientes especificaciones técnicas mínimas, conforme a las condiciones definidas para el presente proceso contractual.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD
1	Locker metálico de dos (2) compartimentos independientes.	Unidad (UND)	**Diseño:** Dos (2) compartimentos independientes (dos puertas); cada uno con espacio para colgar dotación y guardar botas/EPP. **Material y calibre:** Estructura en lámina metálica calibre 18. **Puertas:** Frente en malla metálica romboidal (tipo malla expandida), con marco perimetral en lámina, que permita ventilación y visibilidad del contenido. **Acabado:** Pintura electrostática color negro. **Dimensiones:** Alto total 2,30 m (dos compartimentos de 1,15 m cada uno) × ancho 0,60 m × profundidad 0,60 m. **Condiciones del espacio de instalación:** Tres tramos de muro de 4,30 m, 4,30 m y 5,10 m; pasillo de 1,20 m y altura libre de 2,30 m, de acuerdo con las medidas tomadas en sitio y las fotografías anexas.	22

Fotografía 1 – Tramos de muro

Fotografía 2 – Altura libre

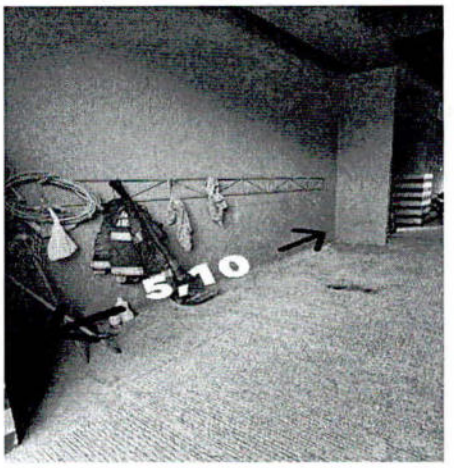




Fotografía 3 – Medidas del locker

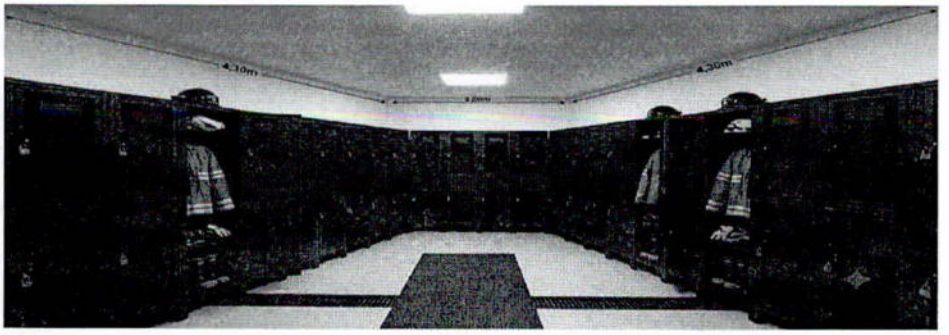


Fotografía 4 – Espacio disponible



DISEÑO DE REFERENCIA

Fotografía de referencia del diseño de los lockers (documento técnico, página 3).



4. FACTORES TÉCNICOS SUGERIDOS PARA LA EVALUACIÓN (REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PONDERACIÓN DE ÍNDOLE TÉCNICA)

Para participar en este proceso de selección, se requiere ser colombiano de nacimiento o extranjero nacionalizado o persona jurídica debidamente constituida que cumpla con los requisitos aquí señalados.

4.1. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2016, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

4.1.1 EXPERIENCIA GENERAL:

PERSONA NATURAL: El proponente deberá acreditar una experiencia general mínima de tres (3) años en el desarrollo de actividades de fabricación, producción, comercialización, distribución, suministro y/o instalación de lockers, mobiliario metálico o bienes de naturaleza similar, la cual se determinará a partir del tiempo transcurrido desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio y se verificará mediante el respectivo registro mercantil.

PERSONA JURÍDICA: El proponente deberá acreditar una existencia mínima de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su constitución, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. Asimismo, dentro de su objeto social deberán encontrarse comprendidas actividades que le permitan desarrollar la fabricación, producción, comercialización, distribución, suministro y/o instalación de lockers, mobiliario metálico o bienes de naturaleza similar, de manera que cuente con capacidad jurídica para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad.
En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia deberá ser acreditada por cada uno de sus integrantes, según corresponda.

Nota: Nota: en desarrollo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, cuando se trate de Empresas MiPyme domiciliadas en Colombia; la condición de experiencia general será de mínimo dos años (02) desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio o desde la fecha de constitución, según señale el certificado de Existencia y Representación Legal, según sea el caso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del decreto 1082 de 2015 tiene la calidad de mipyme, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015.

4.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

De igual manera para el presente proceso los interesados deberán acreditar experiencia específica en máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados con entidades públicas y/o privadas, en el desarrollo de actividades de fabricación y/o producción y/o comercialización y/o distribución y/o suministro y/o instalación de lockers y/o mobiliario metálico o bienes de naturaleza similar, cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución. Se entenderá bajo juramento que los contratos relacionados han sido ejecutados.

Si el contrato fue ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se tendrá en cuenta el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos, es decir, la acreditación de la experiencia deberá realizarse en proporción directa a la participación del proponente en la forma asociativa.

No podrá acreditarse la experiencia exigida a través de subcontratos. En virtud de lo anterior no será tenida en cuenta la experiencia que pretendan acreditar los oferentes o los integrantes de la estructura plural mediante contratos en los cuales la parte contratante, haya sido contratada a su vez por otra entidad para la ejecución de todo o parte del mismo objeto.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, se obtendrá de la sumatoria de experiencia de todos los integrantes. Para el caso de consorcios o uniones temporales, el integrante que aporte la mayor experiencia deberá tener como mínimo una participación del 60%. Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los integrantes debe aportar al menos el diez por ciento (10%) de la experiencia requerida.

Nota: En desarrollo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas" del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; cuando se trate de Mipyme domiciliadas en Colombia; la condición de experiencia específica, podrá ser acreditada con la presentación de máximo TRES (03) contratos ejecutados y terminados con entidades públicas y/o privadas, en el desarrollo de actividades de fabricación, producción, comercialización, distribución, suministro y/o instalación de lockers, mobiliario metálico o bienes de naturaleza similar, y cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución. Se entenderá bajo juramento que los contratos relacionados han sido ejecutados.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y/o tiene la calidad de Mipyme, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015.

4.2. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES A TRAVÉS DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

La entidad deberá allegar cualquiera de los siguientes documentos:

I. Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla; así mismo, debe contener los datos requeridos en la presente invitación

II. Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida.

III. Acta de Entrega o de Recibo Definitivo: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.

IV. Acta de Terminación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.

4.3. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES.

El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

1. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país donde se expide el documento de la persona contratante (según corresponda).

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso; en el caso de acreditar Experiencia obtenida en el Extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de conformidad con el presente pliego de condiciones (personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). (Si aplica). La certificación aportada debe contener los datos requeridos en la presente invitación.
3. Igualmente, para que el contrato sea validado para efectos de acreditación de experiencia, además de la certificación, se debe anexar el contrato de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia y facturación de la ejecución del contrato.

Nota: Para el caso de consorcios y uniones temporales estos requisitos podrán ser acreditado por uno o todos los integrantes.

4.4. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, verificado en el Registro Único de Proponentes. En el caso que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido por al menos uno de los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

NOTA GENERAL 1: Si la experiencia a acreditar fue desempeñada en empresas privadas y/o con particulares, con el fin de acreditar dicha experiencia se DEBERÁ allegar certificación con la información antes relacionada, acompañada de la copia del contrato respectivo.
NOTA GENERAL 2: El municipio de Armenia, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc, dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.
NOTA GENERAL 3: En caso que el proponente presente más certificaciones de contratos a los requeridos en esta invitación, el municipio de Armenia considerará solamente el número requerido de ellos, que asciendan al mayor valor.
NOTA GENERAL 4: En cuanto a la acreditación de experiencia consorcio o unión temporal, se advierte que se tomará en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato ejecutado.

4.5. REQUISITOS TÉCNICOS

El proponente deberá acreditar, junto con su oferta, que cuenta con el personal mínimo requerido para ejecutar las actividades, garantizando la idoneidad y experiencia necesarias para su correcta instalación. Para tal efecto, deberá acreditar el siguiente personal mínimo:

PERFIL	IDONEIDAD	EXPERIENCIA
Un (1) técnico instalador o montajista de mobiliario metálico	**Título de formación técnica** en áreas relacionadas con metalmecánica, carpintería, montaje de estructuras metálicas o afines; **o certificación de competencias laborales** relacionadas con dichas actividades, expedida por entidad competente.	**Mínimo seis (6) meses** de experiencia en armado, montaje, instalación, nivelación, fijación o anclaje de mobiliario metálico, lockers, gabinetes, estanterías o estructuras metálicas livianas.
Dos (2) auxiliares de instalación	No aplica.	Cada auxiliar deberá acreditar mínimo **seis (6) meses** de experiencia en actividades de cargue, descargue, manipulación, armado, montaje,

		traslado o instalación de mobiliario metálico, estructuras metálicas livianas o actividades similares.

NOTA 1. ACREDITACIÓN DE LA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA: Para efectos de la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, el proponente deberá aportar, junto con su oferta, la hoja de vida del personal propuesto. **La idoneidad del técnico se acreditará** mediante copia del título, diploma, certificado de formación técnica o certificación de competencias laborales relacionada con el perfil exigido.
La experiencia se acreditará mediante certificaciones laborales o contractuales, constancias de prestación de servicios o documentos equivalentes expedidos por el empleador o contratante, en los que se identifiquen, como mínimo, el nombre del contratante, las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación que permitan verificar el tiempo de experiencia exigido.

NOTA 2. CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE CAÍDAS: Teniendo en cuenta las características de los lockers y las actividades de instalación previstas, no se contempla inicialmente la ejecución de trabajos en alturas, conforme a la definición establecida en la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo, que considera como tales las actividades en las que el trabajador se encuentre expuesto a un riesgo de caída superior a dos (2) metros, medidos desde el plano de sus pies hasta el nivel horizontal inferior más cercano. No obstante, el contratista deberá identificar y controlar los riesgos asociados a la instalación y adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir caídas a alturas inferiores a dicho umbral, cuando las condiciones de riesgo así lo requieran. Si durante la ejecución se identifican actividades que constituyan trabajo en alturas, deberá cumplir los requisitos legales aplicables antes de realizarlas.

4.5.1. CARTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TRANSPORTE E INSTALACIÓN.

El proponente deberá aportar con su oferta carta de compromiso suscrita por la persona natural, representante legal de la persona juridica, según corresponda, en la cual manifieste que, en caso de resultar adjudicatario, **suministrará e instalará los lockers metálicos de doble compartimento, cumpliendo la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas establecidas por la Entidad**, en especial las relacionadas con la calidad de los materiales, calibre de lámina, dimensiones, diseño, acabados, pintura electrostática, sistema de puertas y cierre, condiciones de transporte, entrega, instalación, ubicación, nivelación, estabilidad, seguridad y correcto funcionamiento, y el reemplazo o reparación de los bienes que presenten defectos de fabricación, daños o incumplimientos de las condiciones exigidas.

5. CLASIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, se presenta la clasificación de los bienes a adquirir:

Segmento	Familia	Clase	Código completo	Descripción del código
56 - Muebles, Mobiliario y Decoración	5610 - Muebles de alojamiento	561015 - Muebles	**56101520**	Casilleros (lockers)
			56101530	Gabinetes de almacenamiento

6. RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRÁN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR

Teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación fue iniciado a solicitud de la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, y considerando la naturaleza técnica y operativa del objeto contractual, relacionado con la adquisición e instalación de locker para el cuerpo oficial de bomberos, se considera pertinente que por parte de la dependencia solicitante integre el

Comité Evaluador el señor **EDGAR ARENAS OSPINA,** Comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia y/o quien haga sus veces, quien cuenta con conocimiento directo de la necesidad, del objeto a contratar y de las condiciones técnicas requeridas para la adecuada atención de la población afectada.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás designaciones que, conforme al Manual de Contratación de la Entidad y a las competencias internas aplicables, efectúe la autoridad competente para la conformación del Comité Evaluador.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la entidad establece la siguiente tipificación, estimación y asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo. Lo cual se utilizó los instructivos del documento CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011, la tabla CONPES y la guía publicada por Colombia Compra Eficiente para la estimación del riesgo de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia e impacto, por lo tanto, se hace necesario que los futuros oferentes conozcan lo que a continuación se señala:

- **Riesgo previsible**: Son aquellos hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.

- **Riesgo imprevisible**: Son aquellos hechos o circunstancias coyunturales ó administrativas, que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.

- **Tipificación del riesgo:** Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato. En otras palabras, consiste en señalar los hechos de la humanidad o de la naturaleza que en un futuro pueden ocasionar daño para la estructura económica del contrato.

- **Estimación del riesgo**: Consiste en determinar un valor para los riesgos que se han tipificado.

- **Asignación del riesgo**: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo. Es decir, es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

- **Calificación del Riesgo**: Es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que este puede generar.

- **Cuantificación del Riesgo**: La cuantificación es la valoración que se hace por la asunción misma de los riegos por las partes.

La matriz de riesgos se encuentra como documento anexo.

8. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACION

El contratista deberá garantizar el contrato a través de cualesquiera de los siguientes mecanismos de cobertura de riesgo permitidos por el Decreto 1082 de 2015 a saber.
Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:

A. **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria.

El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción de este.

B. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

El valor de esta garantía será equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

C. **CALIDAD DEL BIEN**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los elementos suministrados.

Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

D. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

El valor de esta garantía será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.

E. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Este amparo cubre a la Entidad Estatal frente a los perjuicios ocasionados a terceros por hechos, actuaciones u omisiones imputables al contratista o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato, especialmente aquellos derivados de las actividades de transporte, descargue, montaje, instalación, fijación y anclaje de los lockers metálicos.

El valor asegurado de esta garantía será equivalente a **doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. Esta garantía deberá constituirse mediante contrato de seguro y contemplar las coberturas exigidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del mismo decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna.

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías una vez se suscriba el contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se prorrogue o suspenda su vigencia

NOTA3: Garantía presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y el 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se

entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

CARLOS ARTURO RAMÍREZ HINCAPIÉ
Secretario de Despacho
Secretario de Gobierno y Convivencia

Proyectó componente Jurídico: Laura María Botero Gómez – Abogada Contratista S.G.C

Revisó componente jurídico: Derly Joven Santanilla / Profesional Especializado. S.G.C

Revisó componente financiero: Carlos Ediver Tufino Palechor -Contratista SGC